INFORME DE REEVALUACIÓN

LICITACION PÚBLICA NACIONAL N° 02/2023 "CURSOS DE CAPACITACION LABORAL" – PLURIANUAL ID N° 435.449.

1. Introducción.

En la ciudad de Asunción, capital de la República del Paraguay, a los veintinueve días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro, siendo las 08:00 horas nos reunimos en el Salón Auditorio del Sistema Nacional de Formación y Capacitación Laboral (SINAFOCAL), Institución dependiente del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social (MTESS), sito en la calle Iturbe N° 175 esq. Eligio Ayala, a fin dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución DNCP N° 572/2024 "Anulación de la adjudicación de los ítems 50, 51, 52, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 67, 70, 71, 72, 77, 78, 79, 81, 83, 85, 86, 96, 98, 99, 100, 101, 102, 105, 106, 107, 108, 109, 110. 134, 135, 138, 141, 142, 146, 160, 161, 164, 165, 167, 168, 169, 175, 178 y retrotraer el proceso a la etapa de evaluación, en el marco del llamado a Licitación Pública Nacional N° 02/2023 "Cursos de Capacitación Laboral – Plurianual" ID N° 435.449.

En atención a lo resuelto por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, con relación a la anulación de adjudicación de los ítems citados más arriba. Aclaramos que, debido al sistema de evaluación y posterior adjudicación, que se encuentran establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones desde el ítem 50 (inicio de la oferta de la firma afectada CPID), el cuadro dinámico de adjudicaciones sufre alteraciones y modificaciones, que podrán ser observadas en el **Punto 5 Recomendación de Adjudicación**, como así también en el cuadro comparativo. Los demás criterios de Evaluación, quedan ratificados por este comité, en consideración que no se encuentran afectados según la Resolución DNCP N° 572/2024.

En ese sentido, nos hemos abocado a la elaboración del presente informe con posterioridad al análisis de las ofertas presentadas, dicho análisis ha sido efectuado de conformidad a los términos del Pliego de Bases y Condiciones y a lo establecido en la Ley N° 2051/2023 "De Contrataciones Públicas", sus reglamentaciones y modificaciones.

2. Antecedentes.

a) **N° de PAC:** 435.449

b) **Disponibilidad Presupuestaria:** si bien el proceso cuenta con disponibilidad según Certificado de Disponibilidad Presupuestaria (CDP) N° 449/2023 afectando al subgrupo de Objeto de Gasto 290 "Servicios de Capacitación y Adiestramiento", son el para el ejercicio fiscal 2023, por ende, recomendamos la gestión de los trámites tendientes a la obtención de los recursos financieros del ejercicio 2024 para la suscripción correspondiente de los contratos.

c) **Miembros del Comité de Evaluación:** Por RESOLUCION N° 450/2023, de fecha 16 de noviembre del 2023, se conforma el Comité de Evaluación para la Licitación Pública Nacional N° 02/2023 "Cursos de Capacitación Laboral" – Plurianual – Ad Referéndum – ID 435.449.

3. Apertura de Sobres.

Según Acta de Apertura de Sobres en fecha 14 de noviembre de 2023, siendo las 09:30 horas en las oficinas del Sistema Nacional de Formación y Capacitación Laboral (SINAFOCAL), institución dependiente del Ministerio de Trabajo Empleo y Seguridad Social (MTESS), se procedió a la apertura de 36 (treinta y seis) ofertas presentadas.

3.1 Observaciones Formuladas:

Observaciones realizadas en el acto de apertura de Ofertas: Considerando las observaciones realizadas por los oferentes durante el acto de Apertura de Ofertas, éste Comité ha procedido al análisis de cada una de ellas conforme al siguiente orden:

1. Los oferentes Patricia Paredes, Centro de Formación y Capacitación Laboral San Lorenzo de Miriam Estanislaa Caballero, Centro de Formación y Capacitación Laboral ACADEMO, Emprendimientos Nora Ruoti SRL y Elizabeth Benitez de Calidad Educativa S.A, dejan constancia que no presentan formulario N° 13 ya que los ítems cotizados por los mismos no prevén la entrega de kits.

Respuesta: Este Comité tuvo en consideración durante el proceso de evaluación las aclaraciones realizadas por los oferentes citados precedentemente. –

2. El oferente Marcelo Medina deja constancia que el Pliego de Bases y Condiciones menciona que se deben consignar los números de ítems en el formulario N°13 de cotización de kits, para que los oferentes que oferten ítems que prevean la entrega de kits.

3. El oferente Colegio Técnico San Luís de Oscar Leguizamón deja constancia que el formulario N° 13 no consigna el campo para discriminar los ítems y que en el encabezado del mismo se lee que no se debe alterar dicho formulario.

Respuesta: En consideración a las observaciones correspondientes a los numerales 2 y 3, éste Comité procedió al análisis de lo referido por los oferentes en cuanto a la proforma del formulario N° 13, presentado de forma anexa al Pliego de Bases y Condiciones, como así también de las indicaciones para proceder a completar el mismo. Notándose que en dicho Pliego, específicamente en el apartado de Especificaciones Técnicas, numeral 1.1.18, refiere: "El oferente […] deberá presentar el formulario N° 13 "Declaración jurada de cotización de kits" y completarlos conforme las especialidades a presentarse, debiendo a su vez especificar el o los ítems a afectar dentro de la especialidad…", y que la proforma del formulario N° 13 "DECLARACIÓN JURADA DE LA COTIZACIÓN DE KITS", en caso de cotizar especialidades que prevean la entrega de kits, no contempla un apartado a los efectos de especificar el o los ítems ofertados, condición exigida en las Especificaciones Técnicas, por lo que, considerando que lo contemplado podría dar paso a interpretaciones que puedan dotar de inseguridad al presente proceso licitatorio, éste Comité, previo parecer de la Dirección de la Unidad Operativa de Contrataciones, dependencia técnica encargada de la elaboración e interpretación del Pliego de Bases y Condiciones, en pos al cumplimiento de los objetivos institucionales, y a lo referido por la misma, mencionando que: "…Siendo así el Formulario N° 13 Declaración Jurada de Cotización de Kits un documento que busca dar transparencia y publicidad a los kits de herramientas, los cuales son detallados conforme a la especialidad, en cantidad y precio. Y de ningún modo busca constituirse en un elemento que pretenda imponer exigencias no contempladas en la finalidad del llamado sino velar la protección de ciertos valores o fines que son siempre discernibles aun cuando el pliego de bases no los señale expresamente […] En relación a lo expuesto y el principio de libre competencia proclamado por la Ley 2051/03, recomendamos la aceptación en ambos sentidos pero visualizando el espíritu del formulario, es decir la consignación de todos productos y cantidades de bienes…" (Sic.), optó por considerar todas las ofertas que hayan presentado la referida documentación sustancial, teniendo en consideración a su vez el cumplimiento de los objetivos misionales y los principios contemplados en el ámbito de contrataciones públicas. –

4. El oferente Marcelo Evangelista Medina, deja constancia que la Asociación Rural del Paraguay (ARP), forma parte del Órgano Rector del SINAFOCAL, además es una organización sin fines de lucro.

Respuesta: En referencia a la observación formulada la misma será analizada en el estadio correspondiente.

5. El oferente Marcelo Evangelista Medina López, deja constancia que el Oferente DI PAOLI Consultora S.R.L. no presenta Póliza de Seguro ni Garantía Bancaria.

Respuesta: En referencia a la observación formulada la misma será analizada en el estadio de análisis de documentación sustancial.

6. La representante de la Asociación Rural del Paraguay deja constancia que la ARP no se encuentra dentro de las entidades inhabilitadas por el Decreto 5442.

Respuesta: En referencia a la observación formulada la misma será analizada en el estadio correspondiente.

4. Análisis de Documentos de Carácter Sustancial.

Conforme a lo establecido en el apartado "*Metodología de Evaluación*", de la sección II "*Requisitos de Calificación y Criterios de Evaluación*" del Pliego de Bases y Condiciones, se procedió primeramente a verificar el cumplimiento de cada oferta respecto al suministro de la documentación básica de carácter sustancial, de acuerdo al siguiente cuadro:

Oferta N°	Oferentes	Formulario de Oferta y Lista de Precios	Garantía de Mantenimiento de Ofertas	Documentos que Acredite la existencia Legal y Representación Legal del Oferente	Formulario N° 13 "Declaración Jurada de los Kits"	SIPE N°
		Cumple / No Cumple	Cumple / No Cumple	Cumple / No Cumple	Cumple / No Cumple	
1	**CENTRO DE FORMACION Y CAPACITACION LABORAL INFOSERVICE** de David Fernando Zavala Bernal	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	1.768.388
2	**ORF-CFATYE CONSULTORA** de Alfredo Gaspar Arzamendia Domínguez	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPE	-
3	**COLEGIO TÉCNICO SAN LUIS** de Oscar Daniel Leguizamón Chaparro	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	1.773.669
4	**INSTITUTO PALOMA ARAMI** de Ramona Valdovina Alegre González	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	-
5	**AG CONSULTORA** de Amado González Ortiz	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	-

Oferta Nº	Oferentes	Formulario de Oferta y Lista de Precios Cumple / No Cumple	Garantía de Mantenimiento de Ofertas Cumple / No Cumple	Documentos que Acredite la existencia Legal y Representación Legal del Oferente Cumple / No Cumple	Formulario Nº 13 "Declaración Jurada de los Kits" Cumple / No Cumple	SIPE Nº
6	**COLEGIO PRIVADO SAN JORGE** de Néstor Manuel Scavone	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	1.771.891
7	**CENTRO PARAGUAYO DE INNOVACION Y DESARROLLO (CPID)** de Sara Cristina Acosta Pérez	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE*	CUMPLE	-
8	**INTEGRACION SUDAMERICANA DE INFORMATICA S.R.L.**	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	1.770.445
9	**M&R CONSULTORA** de Reina Margarita Recalde Alfonso	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	1.773.909
10	**IDEAL SOLUCION INTEGRAL S.R.L.**	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	1.773.196
11	**TALENTOS CONSULTORIA & NEGOCIOS** de Fernando Manuel Figueredo Cardozo	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	1.772.772
12	**CENTRO DE ENTRENAMIENTO SOCIEDAD ANONIMA**	NO CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	-
13	**FRANCISCO JAVIER CORONEL GOMEZ**	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	1773225
14	**CENTRO DE FORMACION Y CAPACITACION LABORAL (CEFOCAL)** de Marcelo Evangelista Medina López	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	1.773.757
15	**INSTITUTO VICMAR** de Teresita Espinola Vda. de Trinidad.	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	-
16	**CENTRO DE FORMACION Y CAPACITACION LABORAL DEL SECTOR ELECTRICO S.A. (CEFOCALE S.A.)**	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	1.773.717

Oferta N°	Oferentes	Formulario de Oferta y Lista de Precios Cumple / No Cumple	Garantía de Mantenimiento de Ofertas Cumple / No Cumple	Documentos que Acredite la existencia Legal y Representación Legal del Oferente Cumple / No Cumple	Formulario N° 13 "Declaración Jurada de los Kits" Cumple / No Cumple	SIPE N°
17	**CENTRO AMERICANO DE LA INFORMATICA (CAI)** de Blanca Nimia Cano de Siri	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	-
18	**EMPRENDIMIENTOS DE PROFESIONALES PARAGUAYOS S.A. (EMPROPAR S.A.)**	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	1770834
19	**CENTRO DE FORMACION Y CAPACITACION LABORAL ACADEMO**	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	N/A	1.773.706
20	**INCOTEC INTERNACIONAL S.A.**	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	-
21	**CALIDAD EDUCATIVA S.A.**	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	N/A	1.773.814
22	**SATT** DE RODRIGO RAMÓN SAMANIEGO ALONSO	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE	-
23	**INSTITUTO UNISOFT** de Néstor Milciades Pereira	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	1.773.581
24	**DELIVERY PATTSO** de Patricia Margarita Paredes Peña	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	N/A	1.773.635
25	**NETSYS CAPACITACION S.R.L.**	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	1.772.982
26	**CENTRO DE ESTUDIOS RURALES INTERDISCIPLINARIOS CERI**	CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE	CUMPLE	-
27	**RH GROUP** de Fanny María Pereira Bello	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	-
28	**EMPRENDIMIENTOS NORA RUOTI S.R.L.**	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	N/A	-

Oferta N°	Oferentes	Formulario de Oferta y Lista de Precios	Garantía de Mantenimiento de Ofertas	Documentos que Acredite la existencia Legal y Representación Legal del Oferente	Formulario N° 13 "Declaración Jurada de los Kits"	SIPE N°
		Cumple / No Cumple	Cumple / No Cumple	Cumple / No Cumple	Cumple / No Cumple	
29	**CONSULTORA COMERCIAL DE ESTUDIOS ECONOMICOS Y AGROPECUARIOS (CEE&A)** de Diosnel Bernal Chaves	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	-
30	**DI PAOLI CONSULTORA S.R.L.**	CUMPLE	NO CUMPLE	CUMPLE	N/A	-
31	**UNIVERSIDAD INTERNACIONAL TRES FRONTERAS**	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	N/A	-
32	**ASOCIACION RURAL DEL PARAGUAY**	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	-
33	**INSTITUTO SUPERIOR RENE CASSIN** de Sonia Elizabeth Fernández de Guillaume.	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	N/A	1.773.906
34	**CENTRO DE FORMACION Y CAPACITACION LABORAL SAN LORENZO** de Mirian Estanislaa Caballero de Alonso	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	N/A	-
35	**O'HARA ESCUELA INTEGRAL GASTRONOMICA** de Teresita María Isabel Benegas de Cabrera	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	N/A	1773803
36	**ÁNGEL JOSÉ BURRO URBIETA**	NO CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	N/A	-

** En cuanto a cumple de la oferta **N° 7**, la misma corresponde conforme a la RESOLUCION **DNCP N° 572/2024**.*

4.1 <u>De las verificaciones realizadas a los documentos sustanciales surge el siguiente detalle</u>:

- **<u>Centro de Estudios Rurales Interdisciplinarios (CERI)</u>: <u>NO CUMPLE</u>,** No presenta documentos que acrediten la existencia legal de la persona jurídica atendiendo que en la oferta se encuentra una "Transcripción de Instrumento" donde se visualiza que el nombre o razón social del oferente es Centro de Estudios Rurales de Itapuá,

mientras que en el Formulario de Oferta como en los demás documentos legales presentados dentro de la oferta se encuentra denominada como Centro de Estudios Rurales Interdisciplinarios, no adjuntándose Modificación de Estatutos Sociales y/o denominación de la entidad que acrediten el cambio de nombre o razón social, tampoco presenta los documentos que acrediten las facultades del firmante de la oferta, en ese sentido se visualiza que en el Art. 14° de la "Transcripción de Instrumento" se establece lo siguiente: *"El consejo directivo delegará en el Director las tareas ejecutivas y administrativas..."* y en el mismo instrumento Art. 22° se menciona *"En carácter de Director se nombra al Dr. Ramón Fogel..."*; mientras que el firmante de la Oferta es el Sr. Roni Paredes, no adjuntando Acta de Asamblea o Poder del Representante. Ante lo expuesto, traemos a colación lo establecido en el Decreto 2992/19 Art.-60 *"Conformidad de la oferta con el Pliego de Bases y Condiciones. La determinación por parte de la Convocante de si una oferta se ajusta al Pliego de Bases y Condiciones, se basará solamente en el contenido de la propia oferta. Una oferta se ajusta sustancialmente al Pliego de Bases y Condiciones cuando concuerda con todos los términos, condiciones y especificaciones de los mismos, sin desviación, reserva u omisiones que: a); b), y c) De rectificarse, afectaría la competencia en igualdad de condiciones perjudicando a los demás oferentes cuyas ofertas se ajustan sustancialmente al Pliego de Bases y Condiciones, en cuanto al suministro y conformidad de los documentos considerados sustanciales"* y el Art. 63.- *"Método de evaluación:...1. Se verificará el cumplimiento de cada oferta respecto al suministro de la documentación básica de carácter sustancial, eliminándose aquellas que no cumplan con el suministro de dicha documentación, o que dicha documentación sea insatisfactoria"*, en base a todo lo expuesto la Oferta presentada por el **Centro de Estudios Rurales Interdisciplinarios (CERI)** queda **DESCALIFICADA** por no cumplir con la documentación básica de carácter sustancial.

- **Centro de Entrenamiento S.A.: NO CUMPLE:** El oferente no consigno los precios unitarios en la Planilla de Precios, en ese sentido traemos a colación lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones Sección Requisitos de Calificación, en el punto Requisitos documentales para evaluación de las condiciones de participación: *"1. Formulario de Oferta (*) (El formulario de oferta y la lista de precios, generados electrónicamente a través del SICP, deben ser completados y firmados..."* ***Los documentos indicados con asterisco (*) son considerados documentos sustanciales*** *a ser presentados con la oferta,* concordantes con el Art. 61. Documentos Sustanciales del Decreto 2992/19 que establece: *"Serán considerados documentos de carácter sustancial: a. El formulario de oferta y la* ***lista de precios, debidamente llenados y firmados...***" y el Art. 60 Conformidad de la oferta con el Pliego de Bases y Condiciones. *"La determinación por parte de la Convocante de si una oferta se ajusta al Pliego de Bases y Condiciones, se basará solamente en el contenido de la propia oferta. Una oferta se ajusta sustancialmente al Pliego de Bases y Condiciones cuando concuerda con todos los términos, condiciones y especificaciones de los mismos, sin desviación, reserva u omisiones que: a); b), y c) De rectificarse, afectaría la competencia en igualdad de condiciones perjudicando a los demás oferentes cuyas ofertas se ajustan sustancialmente al Pliego de Bases y Condiciones, en cuanto al suministro y conformidad de los documentos considerados sustanciales.* ***Toda oferta que no se ajuste sustancialmente al Pliego de Bases y Condiciones será rechazada por la Convocante. No podrán subsanarse estas deficiencias para lograr la aceptación de la oferta***", por lo expuesto este comité concluye que la planilla de precios no se encuentra debidamente extendida, por tanto, la oferta presentada por el **Centro de Entrenamiento S.A., queda DESCALIFICADA** por no cumplir con la documentación básica de carácter sustancial, según Anexo.

- **SATT de Rodrigo Ramón Samaniego Alonso: NO CUMPLE.** El oferente no presenta Formulario N° 13 *"Declaración Jurada de Cotización de Kits", para los ítems 25, 50, 59, 60, 69, 72, 77, 79, 81, 83, 96, 100, 106, 164, 167, 168, 169, 171 y 174* documento de carácter sustancial, conforme lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones en la Sección Requisitos de Calificación y Criterios de Evaluación, punto Requisitos documentales para la evaluación de las condiciones de participación, 5. Formulario N° 13 "Declaración Jurada de la Cotización de los Kits". (*). En caso que el ítem prevea la entrega de los mismos. En ese sentido cabe traer a colación lo dispuesto en el Decreto 2992/19 Art. 60 *Conformidad de la oferta con el Pliego de Bases y Condiciones. "La determinación por parte de la Convocante de si una oferta se ajusta al Pliego de Bases y Condiciones, se basará solamente en el contenido de la propia oferta. Una oferta se ajusta sustancialmente al Pliego de Bases y Condiciones cuando concuerda con todos los términos, condiciones y especificaciones de los mismos, sin desviación, reserva u omisiones que: a); b), y c) De rectificarse, afectaría la competencia en igualdad de condiciones perjudicando a los demás oferentes cuyas ofertas se ajustan sustancialmente al Pliego de Bases y Condiciones, en cuanto al suministro y conformidad de los documentos considerados sustanciales. Toda oferta que no se ajuste sustancialmente al Pliego de Bases y Condiciones será rechazada por la Convocante. No podrán subsanarse estas deficiencias para lograr la aceptación de la oferta"* por lo cual la oferta presentada por **SATT de Rodrigo Ramón Samaniego Alonso queda DESCALIFICADA en los ítems 25, 50, 59, 60, 69, 72, 77, 79, 81, 83, 96, 100, 106, 164, 167, 168, 169, 171, 174** por no cumplir con la documentación básica de carácter sustancial.

- **DI PAOLI Consultora S.R.L.: NO CUMPLE.** El Oferente presenta de manera deficiente la Garantía de Mantenimiento de Oferta, el Formulario de *"Garantía de Mantenimiento de Oferta"* no consigna los datos y firma de la entidad bancaria (garante), ni la suma garantizada, al respecto recordamos lo establecido en el Art. 54 Garantía de Mantenimiento de Oferta del Decreto 2992/19 que establece: *"a) De conformidad con lo establecido en la Ley, el oferente presentará, como parte de su oferta, **una garantía de mantenimiento de oferta por el porcentaje establecido** en el Pliego de Bases y Condiciones... y b) La garantía de mantenimiento de oferta adoptara alguna de las siguientes formas **1. Garantía Bancaria emitida por un banco establecido en la República del Paraguay que cuente con autorización del Banco Central del Paraguay**, la que deberá ajustarse a las condiciones establecidas por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP)"* concordante con el Pliego de Bases y Condiciones, Sección Requisitos de Calificación y Criterios de Evaluación – *"Requisitos documentales para evaluación de las condiciones de participación, que establece: 1- Garantía de Mantenimiento de Oferta (*). La garantía de mantenimiento de oferta debe ser extendida, bajo la forma de una garantía bancaria o póliza de seguro de caución"*, documento de carácter sustancial, conforme lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones. En ese sentido cabe traer a colación lo dispuesto en el Decreto 2992/19 Art. 60 Conformidad de la oferta con el Pliego de Bases y Condiciones. *"La determinación por parte de la Convocante de si una oferta se ajusta al Pliego de Bases y Condiciones, se basará solamente en el contenido de la propia oferta. Una oferta se ajusta sustancialmente al Pliego de Bases y Condiciones cuando concuerda con todos los términos, condiciones y especificaciones de los mismos, sin desviación, reserva u omisiones que: a); b), y c) De rectificarse, afectaría la competencia en igualdad de condiciones perjudicando a los demás oferentes cuyas ofertas se ajustan sustancialmente al Pliego de Bases y Condiciones, en cuanto al suministro y conformidad de los documentos considerados sustanciales. Toda oferta que no se ajuste sustancialmente al Pliego de Bases y Condiciones será rechazada por la Convocante. No podrán subsanarse estas deficiencias para lograr la aceptación de la oferta"* por lo cual la oferta presentada por **DI PAOLI Consultora S.R.L., queda**

DESCALIFICADA por no cumplir con la documentación básica de carácter sustancial, según Anexo.

- **Estudio Superior KEYNES de Ángel José Burro Urbieta: NO CUMPLE.** La Lista de Precios presentada no corresponde al formato generado electrónicamente a través del SICP, en ese sentido cabe resaltar lo dispuesto en las Instrucciones a los Oferentes (IAO) que establece en la Cláusula 12. *"Formulario de Oferta: 12.1 El Oferente presentará Formulario de Oferta junto con el anexo Lista de Precios, que deben ser descargados del SICP, formando ambos un solo documento. Este formulario, deberá ser completado con la información solicitada en todos los espacios en blanco sin alterar su contenido"*, de conformidad a lo exigido en el Pliego de Bases y Condiciones - Sección *"Requisitos de Calificación y Criterios de Evaluación"*, que estipula: *"Requisitos documentales para evaluación de las condiciones de participación: 1. Formulario de Oferta (el Formulario de oferta y la lista de precios, generados electrónicamente a través del SICP, deben ser completados y firmados por el oferente)"* y lo establecido en la Resolución DNCP N° 2015/19 *"Art. 3°.- ESTABLECER el uso del Formulario de ofertas generados a través del Sistema de Información de las Contrataciones Públicas – SICP, en los procesos de contratación regulados por la Ley N° 2051/03"*. En ese sentido cabe traer a colación lo dispuesto en el Decreto 2992/19 Art. 60 Conformidad de la oferta con el Pliego de Bases y Condiciones. *"La determinación por parte de la Convocante de si una oferta se ajusta al Pliego de Bases y Condiciones, se basará solamente en el contenido de la propia oferta. Una oferta se ajusta sustancialmente al Pliego de Bases y Condiciones cuando concuerda con todos los términos, condiciones y especificaciones de los mismos, sin desviación, reserva u omisiones que: a); b), y c) De rectificarse, afectaría la competencia en igualdad de condiciones perjudicando a los demás oferentes cuyas ofertas se ajustan sustancialmente al Pliego de Bases y Condiciones, en cuanto al suministro y conformidad de los documentos considerados sustanciales. Toda oferta que no se ajuste sustancialmente al Pliego de Bases y Condiciones será rechazada por la Convocante. No podrán subsanarse estas deficiencias para lograr la aceptación de la oferta"* por lo expuesto la oferta presentada por **Estudio Superior KEYNES de Ángel José Burro Urbieta queda DESCALIFICADA** por no cumplir con la documentación básica de carácter sustancial, según Anexo.

- En consecuencia, los demás Oferentes cumplen con todos los requisitos básicos de carácter sustancial.

Asimismo, se deja constancia, teniendo en cuenta lo establecido en la ley N° 6716 "Que modifica y amplia el Articulo 40 de la Ley N° 2051 "De Contrataciones Púbicas" y el articulo 72 Modificado por el Artículo 1° de la Ley N° 3439/2007 "Que modifica la ley N° 2051/03" "De Contrataciones Públicas" y establece la Carta Orgánica de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas", que las siguientes personas figuran en la base de datos del SINARH:

N°	Oferentes	Representantes	C.I. N°	Observación de SINARH
1	**CENTRO AMERICANO DE LA INFORMÁTICA CAI**	Blanca Nimia Cano de Siri.	511.870	Datos Activos - Jubilación
2	**O'HARA ESCUELA INTEGRAL GASTRONÓMICA**	Teresita María Isabel Benegas.	932.079	Datos Activos – Categoria: L9F Cargo: Profesor Asistente

N°	Oferentes	Representantes	C.I. N°	Observación de SINARH
3	**CENTRO DE FORMACION Y CAPACITACION LABORAL ACADEMO**	Julio Cesar Mendoza Aquino.	1.484.077	Datos Activos – Categoría: S84 Cargo: Decano Categoría: U43 Cargo: Profesor Asistente
4	**INSTITUTO UNISOFT**	Néstor Milciades Pereira.	2.443.816	Datos Activos – Categoría: ZZ2 Cargo: Catedrático Categoría: ZZ6 Cargo: Catedrático

Los Datos del SINARH, han sido remitidos por la Dirección de Gestión y Desarrollo de las Personas, mediante Memorándum N° 291/2023 y 315/2023, adjuntando las evidencias de los datos verificados.

4.2 Análisis de Precios:

4.2.1 Errores Aritméticos:

ORF-CFATYE CONSULTORA de Alfredo Gaspar Arzamendia Domínguez, CUMPLE. La Lista de Precios del Formulario de Ofertas presenta errores aritméticos, al sumar los Precios de cada Ítem ofertado, el Precio Total de la Oferta **asciende** de Gs. 5.570.712.500 (Cinco mil quinientos setenta millones setecientos doce mil quinientos guaraníes) a Gs. 5.653.212.500 (Cinco mil seiscientos cincuenta y tres millones doscientos doce mil quinientos guaraníes); por lo tanto, de conformidad a lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 26 "*Evaluación de Ofertas*" de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", en el Artículo 62 "*Disconformidades, errores y omisiones*" del Decreto N° 2992/19 que reglamenta la mencionada Ley, y en las Cláusulas 28 "*Aclaración de Ofertas*" y 30 "*Diferencias, errores y omisiones*" de las Instrucciones a los Oferentes (IAO); el Comité de Evaluación ha solicitado al Oferente según Nota CE N° 007/2023, se sirva expedirse en sentido positivo o negativo sobre dichas correcciones. El mismo, según nota recibida en fecha 29 de noviembre de 2023, se ha expedido de forma positiva en relación a las correcciones aritméticas efectuadas por el Comité de Evaluación, según Anexo.

4.2.2 Análisis de variaciones porcentuales:

Con relación a lo establecido en el Artículo 4° *"Aprobación de Evaluación Aplicable al Análisis de los Precios de Referencia – Análisis de los Precios Ofertados"* de la Resolución DNCP N° 1890/2020, que dispone lo siguiente: *"Durante la evaluación de ofertas, luego de haber realizado la corrección de errores aritméticos y de ordenar las ofertas presentadas de menor a mayor, el Comité de Evaluación procederá a solicitar a los oferentes explicación detallada de la composición del precio ofertado de cada ítem, rubro o partida adjudicable, conforme a los siguientes parámetros: 1. En contrataciones en general: cuando la diferencia entre el precio ofertado y el precio referencial sea superior al 25% para ofertas por debajo del precio referencial y del 15% para ofertas que se encuentren por encima del referencial establecido por la convocante y difundido con el llamado a contratación... Si el oferente no respondiese la solicitud, o la respuesta no sea suficiente para justificar el precio ofertado del bien, obra o servicio, el precio será declarado inaceptable y la oferta rechazada. El análisis de los precios, con esta metodología, será aplicado a cada ítem, rubro o partida que componga la oferta y en cada cado deberá ser debidamente fundada la decisión adoptada por la Convocante en el ejercicio de su facultad discrecional".*

Prosiguiendo con el análisis, de conformidad a lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones en la Sección REQUISITOS DE CALIFICACIÓN Y CRITERIOS DE EVALUACIÓN y la Resolución DNCP N°1890/2020, se han observado ofertas cuyos ítems superan el 15% del valor referencial establecido por la contratante, los cuales se citan a continuación:

Oferente	Ítem	Porcentaje
A.G. Consultora	2 - 27	Por encima del 15% del precio referencial
CEFOCAL – Marcelo Evangelista	73 – 80 – 115 – 172	Por encima del 15% del precio referencial
Paloma Arami – Ramona Valdovina Alegre	117	Por encima del 15% del precio referencial
VICMAR – Teresita Vda. De Trinidad	176	Por encima del 15% del precio referencial
Teresita María Isabel Benegas Ohara	111	Por encima del 15% del precio referencial
Talentos – Fernando Figueredo	2	Por encima del 15% del precio referencial
Centro de Formación y Capacitación LINA	148	Por encima del 15% del precio referencial
Universidad Tres Fronteras (UNINTER)	14, 48 y 49	Por encima del 15% del precio referencial

Este Comité procedió a la realización de la consulta correspondiente a los oferentes afectados a los efectos de contar con una justificación pormenorizada del monto ofertado. Los mismos aluden a cuestiones de honorarios profesionales y costos de traslado del personal docente e insumos considerando los lugares establecidos para la ejecución de los cursos requeridos. Este Comité, no considera suficientes los motivos expuestos como justificación de los precios ofertados, así como tampoco de ejecución posible, en referencia a la Universidad Tres Fronteras se deja constancia que no se produjo contestación alguna de la variación producida, motivo por el cual, los ítems objeto de análisis quedan descalificados.

Asimismo, se han analizado ítems que superan el 25% por debajo del precio referencial establecido, conforme al siguiente esquema:

Oferente	Ítem	Porcentaje
Calidad Educativa S.A.	6 – 13 – 17 – 19 – 24 – 34 – 37 – 40 – 46 – 64 – 65 – 66 – 75 – 84 – 88 – 116 – 143 – 173 – 179 – 15 – 133 – 23 – 53 – 115 – 89.	Por debajo del 25% del precio referencial

El oferente "Calidad Educativa SA", también fue consultada por las variaciones producidas, el cual en su contestación refiere que dicha diferencia se debe a que el mismo cuenta con sedes propias en el interior del país, como así también, con personal operativo en cada una de ellas, tanto en central como en capital, que forman parte de los gastos fijos de la institución, lo que repercute en el valor de la oferta presentada. Por lo expuesto, considerando dicha justificación, éste comité prosigue, aceptado la justificación remitida. -

4.3 Aplicación de Margen de Preferencia:

De conformidad a lo establecido en la Ley N° 6575 "Que Modifica el Artículo 2° de la Ley 4558/2011 "Que establece mecanismos de Apoyo a la Producción y Empleo Nacional, a través de los procesos de Contrataciones Públicas", y a la disposición contenida en el Artículo 63 "Método de Evaluación" del Decreto Reglamentario N° 2992/19; establece cuanto sigue: "*Para efectos de evaluar las ofertas recibidas de una manera eficiente, la Convocante evaluará las ofertas presentadas según el sistema utilizado: ... 2. Las ofertas que cumplan con lo señalado en el numeral que antecede, de conformidad al sistema de adjudicación adoptado, serán agrupados en orden numérico de menor a mayor, luego de haber efectuado las correcciones aritméticas que hayan sido necesarias y habiéndose aplicado los márgenes de preferencia cuando corresponda...*"; por tanto, se ha procedido a la verificación del certificado de origen nacional, según el siguiente cuadro:

N°	Oferente	Presenta / No Presenta
1	**ORF-CFATYE Consultora** de Alfredo Gaspar Arzamendia Domínguez	PRESENTA
2	**Emprendimiento Nora Ruoti S.R.L**	PRESENTA
3	**COLEGIO TÉCNICO SAN LUIS** de Oscar Daniel Leguizamón Chaparro	PRESENTA
4	**COLEGIO PRIVADO SAN JORGE** de Néstor Manuel Scavone	PRESENTA
5	**M&R CONSULTORA** de Reina Margarita Recalde Alfonso	PRESENTA
6	**CENTRO DE FORMACION Y CAPACITACION LABORAL (CEFOCAL)** de Marcelo Evangelista Medina López	PRESENTA
7	**RH GROUP** de Fanny María Pereira Bello	PRESENTA
8	**INTEGRACION SUDAMERICANA DE INFORMATICA S.R.L.**	PRESENTA
9	**IDEAL SOLUCION INTEGRAL S.R.L.**	PRESENTA
10	**NETSYS CAPACITACION S.R.L.**	PRESENTA
11	**INSTITUTO PALOMA ARAMI** de Ramona Valdovina Alegre González	PRESENTA
12	**AG CONSULTORA** de Amado González Ortiz	PRESENTA
13	**INSTITUTO TECNICO SUPERIOR RENE CASSIN DE** " Sonia Elizabeth Fernández De Guillaume	PRESENTA
14	**CENTRO AMERICANO DE LA INFORMATICA (CAI)** de Blanca Nimia Cano de Siri	PRESENTA
15	**EMPRENDIMIENTOS DE PROFESIONALES PARAGUAYOS S.A.**	PRESENTA
16	**O'HARA ESCUELA INTEGRAL GASTRONOMICA** de Teresita María Isabel Benegas de Cabrera	PRESENTA

Nº	Oferente	Presenta / No Presenta
17	**TALENTOS CONSULTORA & NEGOCIOS** de Fernando Manuel Figueredo Cardozo	PRESENTA
18	**CENTRO DE FORMACION Y CAPACITACION LABORAL INFOSERVICE** de David Fernando Zavala Bernal	PRESENTA
19	**CALIDAD EDUCATIVA S.A.**	PRESENTA
20	**CONSULTORA COMERCIAL DE ESTUDIOS ECONOMICOS Y AGROPECUARIOS (CEE&A)** de Diosnel Bernal Cháves	PRESENTA
21	**CENTRO DE FORMACION Y CAPACITACION LABORAL DEL SECTOR ELECTRICO S.A. (CEFOCALE S.A.)**	PRESENTA
22	**INSTITUTO UNISOFT** de Néstor Milciades Pereira	PRESENTA*
23	**CENTRO DE FORMACION Y CAPACITACION LABORAL SAN LORENZO** de Mirian Estanislaa Caballero de Alonso	PRESENTA
24	**CENTRO DE FORMACION Y CAPACITACION LABORAL LINA** de Francisco Javier Coronel.	NO PRESENTA*
25	**VICMAR** de Teresita Espínola Vda. De Trinidad	PRESENTA
26	**CENTRO PARAGUAYO DE INNOVACION Y DESARROLLO,** de Sara Cristina Acosta Pérez.	PRESENTA

El Comité deja constancia que el margen de preferencia fue aplicado conforme a lo dispuesto en la normativa vigente.

* *En cuanto a las variaciones porcentuales de las ofertas Nros. 22 y 24, se estarán evidenciando en el cuadro comparativo pertinente. -*

5. Evaluación de los Cursos según Relación Calidad - Costo.

El Comité procedió al análisis de las ofertas que han cumplido con la documentación básica de carácter sustancial, a efectos de determinar si reúnen las condiciones y aptitudes para ejecutar los servicios, realizando la evaluación según relación calidad - costo, asignando una ponderación del 70 % (setenta por ciento) a la calidad y del 30 % (treinta por ciento) al costo.

5.1 Evaluación de Calidad.

La calificación final de cada Oferente se ha obtenido de la suma de los puntajes logrados en los indicadores de capacidad técnica, operativa y financiera, así como en los aspectos técnicos - pedagógicos de los cursos ofertados, conforme a los puntajes asignados y detallados en el literal A "*Indicadores para la Evaluación de Calidad*" del Pliego de Bases y Condiciones.

El Puntaje de Calidad (PC) de cada ítem se calculó de acuerdo a la siguiente fórmula:
PC= PI + PTP.

Referencias:

PC: Corresponde al Puntaje de Calidad, resultante de la suma de los puntajes obtenidos en los indicadores de capacidad técnica, operativa y financiera, así como en los aspectos técnicos - pedagógicos de los cursos ofertados (máximo 100 puntos).
PI: Corresponde al Puntaje de la Capacidad Técnica, Operativa y Financiera, resultante de la suma de los puntajes obtenidos en los criterios de calificación establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones.

PTP: Corresponde al Puntaje Técnico – Pedagógico de cada curso ofertado, resultante de la suma de los puntajes logrados en los criterios de calificación establecidos en el numeral 2 de esta sección.

Observación: El puntaje mínimo de calidad que deberá alcanzar cada Oferente será de 70 (setenta) puntos. El Oferente cuya oferta no alcanzare el puntaje mínimo referido, será descalificado en el ítem respectivo.

5.1.1 De las verificaciones realizadas en la Evaluación de Calidad surge el siguiente detalle:

AG CONSULTORA DE AMADO GONZALEZ, se realizó el análisis de Aspectos Técnicos – Pedagógicos de los cursos Ofertados, constatando que en los ITEMS 67, 146, no alcanzan el puntaje mínimo de calidad requerido de 70 puntos, según lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones - Criterios de Evaluación y Requisitos de Calificación, - Indicadores para la Evaluación de Calidad, - Evaluación de los cursos según relación calidad/costo, Inc. a. Evaluación de Calidad el puntaje mínimo de calidad que deberá alcanzar cada oferente será de 70 puntos. "El oferente cuya oferta no alcance el puntaje mínimo requerido, será descalificado del ítem respectivo". Quedando de esta forma los ítems **67, 146, descalificados** por no alcanzar el puntaje mínimo requerido.

CENTRO DE FORMACION Y CAPACITACION LABORAL DEL SECTOR ELECTRICO S.A., se realizó el análisis de Aspectos Técnicos – Pedagógicos de los cursos Ofertados, constatando que en los ITEMS 59 y 60, no alcanzan el puntaje mínimo de calidad requerido de 70 puntos, según lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones - Criterios de Evaluación y Requisitos de Calificación - Indicadores para la Evaluación de Calidad, - Evaluación de los cursos según relación calidad/costo, Inc. a. Evaluación de Calidad el puntaje mínimo de calidad que deberá alcanzar cada oferente será de 70 puntos. "El oferente cuya oferta no alcance el puntaje mínimo requerido, será descalificado del ítem respectivo". Quedando de esta forma **los ítems 59 y 60, descalificados** por no alcanzar el puntaje mínimo requerido.

CENTRO DE FORMACION Y CAPACITACION LABORAL LINA de Francisco Javier Coronel, se realizó el análisis de Aspectos Técnicos – Pedagógicos de los cursos Ofertados, constatando que en los ITEMS 64, 65, 66, 67, 115, 116, 136, 138, 140 143, 145, 146, 147, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 158, no alcanzan el puntaje mínimo de calidad requerido de 70 puntos, según lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones - Criterios de Evaluación y Requisitos de Calificación, - Indicadores para la Evaluación de Calidad, - Evaluación de los cursos según relación calidad/costo, Inc. a. Evaluación de Calidad el puntaje mínimo de calidad que deberá alcanzar cada oferente

será de 70 puntos. "El oferente cuya oferta no alcance el puntaje mínimo requerido, será descalificado del ítem respectivo". Quedando de esta forma los ítems **64, 65, 66, 67, 115, 116, 136, 138, 140 143, 145, 146, 147, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 158, descalificados** por no alcanzar el puntaje mínimo requerido.

CENTRO DE FORMACION Y CAPACITACION LABORAL SAN LORENZO de Mirian Estanislaa Caballero de Alonso, se realizó el análisis de Aspectos Técnicos – Pedagógicos de los cursos Ofertados, constatando que en el ITEM 105, no alcanza el puntaje mínimo de calidad requerido de 70 puntos, según lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones - Criterios de Evaluación y Requisitos de Calificación, - Indicadores para la Evaluación de Calidad, - Evaluación de los cursos según relación calidad/costo, Inc. a. Evaluación de Calidad el puntaje mínimo de calidad que deberá alcanzar cada oferente será de 70 puntos. "El oferente cuya oferta no alcance el puntaje mínimo requerido, será descalificado del ítem respectivo". Quedando de esta forma el ítem **105, descalificado** por no alcanzar el puntaje mínimo requerido.

RH GROUP de Fanny María Pereira Bello, se realizó el análisis de Aspectos Técnicos – Pedagógicos de los cursos Ofertados, constatando que en los ITEMS 67, 146, no alcanzan el puntaje mínimo de calidad requerido de 70 puntos, según lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones - Criterios de Evaluación y Requisitos de Calificación, - Indicadores para la Evaluación de Calidad, - Evaluación de los cursos según relación calidad/costo, Inc. a. Evaluación de Calidad el puntaje mínimo de calidad que deberá alcanzar cada oferente será de 70 puntos. "El oferente cuya oferta no alcance el puntaje mínimo requerido, será descalificado del ítem respectivo". Quedando de esta forma **los ítems 67, 146, descalificados** por no alcanzar el puntaje mínimo requerido.

COLEGIO TÉCNICO SAN LUIS de Oscar Daniel Leguizamón Chaparro, se realizó el análisis de Aspectos Técnicos – Pedagógicos de los cursos Ofertados, constatando que en el ítem 69, no alcanza el puntaje mínimo de calidad requerido de 70 puntos, según lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones - Criterios de Evaluación y Requisitos de Calificación, - Indicadores para la Evaluación de Calidad, - Evaluación de los cursos según relación calidad/costo, Inc. a. Evaluación de Calidad el puntaje mínimo de calidad que deberá alcanzar cada oferente será de 70 puntos. "El oferente cuya oferta no alcance el puntaje mínimo requerido, será descalificado del ítem respectivo". Quedando de esta forma el **ítem 69, descalificado** por no alcanzar el puntaje mínimo requerido.

INSTITUTO TECNICO SUPERIOR RENE CASSIN DE " Sonia Elizabeth Fernández de Guillaume, se realizó el análisis de Aspectos Técnicos – Pedagógicos de los cursos Ofertados, constatando que en el ítem 133, no alcanza el puntaje mínimo de calidad requerido de 70 puntos, según lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones - Criterios de Evaluación y Requisitos de Calificación, - Indicadores para la Evaluación de Calidad, - Evaluación de los cursos según relación calidad/costo, Inc. a. Evaluación de Calidad el puntaje mínimo de calidad que deberá alcanzar cada oferente será de 70 puntos. "El oferente cuya oferta no alcance el puntaje mínimo requerido, será descalificado del ítem respectivo". Quedando de esta forma el ítem **133, descalificado** por no alcanzar el puntaje mínimo requerido.

EMPRENDIMIENTOS DE PROFESIONALES PARAGUAYOS S.A., se realizó el análisis de Aspectos Técnicos – Pedagógicos de los cursos Ofertados, constatando que en los ITEMS 99, 138, 151, 161,168, no alcanzan el puntaje mínimo de calidad requerido de 70 puntos, según lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones - Criterios de Evaluación y Requisitos de Calificación, - Indicadores para la Evaluación de Calidad, - Evaluación de los cursos según relación calidad/costo, Inc. a. Evaluación de Calidad el

puntaje mínimo de calidad que deberá alcanzar cada oferente será de 70 puntos. "El oferente cuya oferta no alcance el puntaje mínimo requerido, será descalificado del ítem respectivo". Quedando de esta forma los ítems **99, 138, 151, 161,168, descalificados** por no alcanzar el puntaje mínimo requerido.

5.1.1.1 <u>Capacidad Técnica Operativa y Financiera del Oferente (PI)</u>

***CENTRO DE FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN LABORAL ACADEMO, <u>NO CUMPLE</u>.** Los documentos presentados para acreditar la experiencia del oferente en prestación de cursos de capacitación en los 3 (tres) últimos años 2020, 2021 y 2022, no cumplen con el monto mínimo establecido. Este Comité ha solicitado al Oferente, según Nota CE N° 21/2023, la presentación de facturas respaldatorias. El mismo, según nota recepcionada en fecha 22 de noviembre de 2023, vía correo electrónico, ha remitido la documentación requerida, alcanzando un promedio de Gs. 68.243.439 (guaraníes sesenta y ocho millones doscientos cuarenta y tres mil cuatrocientos treinta y nueve) durante dichos periodos, por lo que, conforme a lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones "*Experiencia del Oferente*" que establece: "*Promedio de experiencia del oferente en prestación de cursos de capacitación en los tres últimos años (2020, 2021 Y 2022), copias de contratos con sus facturas respaldatoria en el sector público o privado. Para aquellos oferentes que no posean contratos podrán subsanar con la factura correspondiente, de conformidad al siguiente detalle: - De 150.0000.000 Gs. a 300.000.000 Gs.: 10 puntos. - De 300.000.001 Gs. a 500.000.000 Gs.: 12 puntos. - De más de 500.000.001 Gs.: 15 puntos. – Obs: En caso de obtener un promedio inferior a Gs. 150.000.000 será motivo suficiente para la descalificación de la Oferta*".

Asimismo, se observa que el promedio en los 3 (tres) últimos periodos (2020, 2021 y 2022) en cuanto a índice de Liquidez arroja como resultado un valor de 0,00 debiendo ser el promedio MAYOR O IGUAL A 1; motivo de descalificación de la Oferta, considerando que el Pliego de Bases y Condiciones "*Capacidad Financiera*", dispone: "*Con el objetivo de calificar la situación financiera del oferente, se considerarán los siguientes índices: [...] Con el objetivo de calificar la situación financiera actual del oferente, se considerarán los siguientes índices: A) Contribuyente de IRACIS/IRE RG por los años que corresponda deberán cumplir con el siguiente parámetro: a. Ratio de Liquidez: activo corriente / pasivo corriente. Deberá ser igual o mayor que 1, en promedio, en los últimos años (años 2020, 2021 y 2022) ...*"

En consideración a los motivos expuestos, la oferta de **CENTRO DE FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN LABORAL ACADEMO**, queda descalificada.

INCOTEC INTERNACIONAL S.A., <u>NO CUMPLE</u>.**. El Comité de Evaluación ha solicitado al Oferente según Nota CE N° 20/2023, la presentación de copias de contratos y/o facturas, que demuestren la experiencia del oferente en prestación de cursos de capacitación correspondiente a los años 2020, 2021 y 2022. El mismo, según nota recepcionada en fecha 27 de noviembre de 2023, vía correo electrónico, ha remitido copias de documentaciones correspondientes al periodo 2019, motivo por el cual las mismas no fueron tenidas en cuenta por este comité, considerándose únicamente la factura N° 001-0010001190, de fecha 05 de junio de 2020, por un monto de Gs. 120.000.000 (guaraníes ciento veinte millones), dando un promedio de Gs. 40.000.000 (guaraníes cuarenta millones), por lo que considerando lo referido en el Pliego de Bases y Condiciones "*Experiencia Requerida*" que establece: "<u>b. Experiencia del Oferente. Promedio de experiencia del oferente en prestación de cursos de capacitación en los tres últimos años (2020, 2021 y 2022),</u>*** *copias de contratos con sus facturas respaldatoria en el sector público o privado. Para aquellos oferentes que no posean contratos podrán subsanar con la factura correspondiente, de conformidad al siguiente detalle: - De 150.0000.000 Gs. a 300.000.000 Gs.: 10 puntos. - De 300.000.001 Gs. a 500.000.000 Gs.:*

12 puntos. - De más de 500.000.001 Gs.: 15 puntos. – Obs: En caso de obtener un promedio inferior a Gs. 150.000.000 será motivo suficiente para la descalificación de la Oferta", en consideración a lo expuesto, la oferta en cuestión queda descalificada.

***UNIVERSIDAD TRES FRONTERAS (UNINTER), NO CUMPLE.** El oferente no ha presentado el formulario N° 3 "Antecedentes Técnicos", ni documentación anexa correspondiente a copias de contratos y/o facturas respaldatorias en el sector público o privado, que acrediten la experiencia del mismo en prestación de cursos de capacitación en los 3 (tres) últimos años 2020, 2021 y 2022. El Comité de Evaluación ha solicitado, según Nota CE N° 015/2023, la presentación de dicho formulario N° 3 y copias de contratos y/o facturas como así también la correspondiente constancia de inscripción patronal vigente de la Dirección de Registro Obrero Patronal del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social como empleador; presentación de formulario N° 11 "DECLARACIÓN JURADA POR LA CUAL EL OFERENTE GARANTIZA POSEER LICENCIA PARA LA UTILIZACIÓN DEL SOFTWARE PROPIETARIO"; la totalidad de formularios N° 6 "COMPROMISO DE TRABAJO DEL PROFESIONAL ASIGNADO", debidamente completados especificando detalladamente datos de cada profesional, firma, curso/especialidad a impartir y número de ítem. No se ha recepcionado respuesta alguna sobre ningún requerimiento, en ese sentido traemos a colación lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones, concordante con el art. 62 del Decreto 2992/19 que reglamenta la Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas", en el apartado Disconformidad, errores y omisiones que menciona lo siguiente *"Siempre y cuando una oferta se ajuste sustancialmente a la carta de invitación, el Comité de Evaluación, requerirá que cualquier disconformidad u omisión que no constituya una desviación significativa, sea subsanada en cuanto a la información o documentación que permita al Comité de Evaluación realizar la calificación de la oferta. A tal efecto, el Comité de Evaluación emplazará por escrito al oferente a que presente la información o documentación necesaria, dentro de un plazo razonable establecido por el mismo, bajo apercibimiento de rechazo de la oferta"*, teniendo en cuenta que el oferente no remitió los documentos solicitados, este Comité procede a **RECHAZAR** la oferta presentada por la Firma **UNIVERSIDAD TRES FRONTERAS (UNINTER).**

***ASOCIACIÓN RURAL DEL PARAGUAY, NO CUMPLE.** El oferente no ha presentado la documentación declarada en el formulario N° 3, correspondiente a copias de contratos y/o facturas respaldatoria en el sector público o privado, que acrediten la experiencia del mismo en prestación de cursos de capacitación en los 3 (tres) últimos años 2020, 2021 y 2022, por lo que este Comité de Evaluación ha solicitado, según Nota CE N° 019/2023, la presentación de dicha documentación.

A través de la nota de fecha 24 de noviembre de 2023, el oferente en cuestión remite documentación consistente en facturas emitidas por profesionales que imparten cursos al oferente acreditando la experiencia docente del profesional, pero no así facturaciones del oferente a terceros que valide su experiencia como instituto de capacitación, por lo que es considerada ineficiente las documentaciones remitidas para demostrar la capacidad operativa del oferente y considerando lo referido en el Pliego de Bases y Condiciones ***"Promedio de experiencia del oferente en prestación de cursos de capacitación en los tres últimos años (2020, 2021 y 2022),*** *copias de contratos con sus facturas respaldatorias en el sector público o privado. Para aquellos oferentes que no posean contratos podrán subsanar con la factura correspondiente, de conformidad al siguiente detalle: - De 150.0000.000 Gs. a 300.000.000 Gs.: 10 puntos. - De 300.000.001 Gs. a 500.000.000 Gs.: 12 puntos. - De más de 500.000.000 Gs.: 15 puntos. – Obs: En caso de obtener un promedio inferior a Gs. 150.000.000 será motivo suficiente para la descalificación de la Oferta*"; la oferta en cuestión queda descalificada.

***PATTSO CAFÉ BAR, NO CUMPLE**. El oferente no ha presentado la documentación declarada en el formulario N° 3, correspondiente a copias de contratos y/o facturas respaldatoria en el sector público o privado, que acrediten la experiencia del mismo en prestación de cursos de capacitación en los 3 (tres) últimos años 2020, 2021 y 2022. El Comité de Evaluación ha solicitado, según Nota CE N° 013/2023, la presentación de dicha documentación como así también el certificado laboral emitido por el MTESS, para la comprobación del staff de recursos humanos.
A través de la nota de fecha 24 de noviembre de 2023, el oferente en cuestión remite el certificado laboral emitido por el MTESS, pero con fecha de aprobación 23 de noviembre, siendo la apertura de oferta el 14 de noviembre, en referencia a ello recordamos que las documentaciones deben estar vigente al momento de la apertura, por otra parte, las facturaciones remitidas no son de cursos de capacitación laboral, lo que imposibilita verificar la experiencia del mismo, por lo que considerando lo referido en el Pliego de Bases y **Condiciones "*Promedio de experiencia del oferente en prestación de cursos de capacitación en los tres últimos años (2020, 2021 y 2022),* copias de contratos con sus facturas respaldatorias en el sector público o privado. Para aquellos oferentes que no posean contratos podrán subsanar con la factura correspondiente, de conformidad al siguiente detalle: - De 150.0000.000 Gs. a 300.000.000 Gs.: 10 puntos. - De 300.000.001 Gs. a 500.000.000 Gs.: 12 puntos. - De más de 500.000.000 Gs.: 15 puntos. – Obs: En caso de obtener un promedio inferior a Gs. 150.000.000 será motivo suficiente para la descalificación de la Oferta*"; la oferta queda descalificada.

***SATT de Rodrigo Ramón Samaniego Alonso. NO CUMPLE.** Éste comité prosiguió al análisis de las demás documentaciones considerando el ítem ofertado N° 161 "Panadero - Confitero", por no requerir el formulario 13 entre las documentaciones sustanciales a ser analizadas; durante la verificación de la capacidad operativa del oferente en cuanto a copias de contratos y/o facturas respaldatorias en el sector público o privado, que acrediten la experiencia del mismo en prestación de cursos de capacitación en los 3 (tres) últimos años 2020, 2021 y 2022, presentadas, se constató duplicidad de timbrado N° 14307506, Fecha 30/01/2021, Número de Factura 0000096 pero expedido a distintos contribuyentes una a nombre de Alberto Duarte Ruc 988199 y otro a Grupo Bene S.A. RUC 80093605-1en las facturas tenidas a la vista, por lo que se procedió a solicitar un parecer jurídico a la Dirección de Asesoría Jurídica institucional. Dicha dependencia, a través del memorándum DAJ N° 80/2023, refirió que no sería pertinente la consideración de la oferta presentada debido a que podría estarse incurriendo en declaración de información falsa durante el procedimiento de contratación, atendiendo a la posibilidad de sanción grave en el ámbito de la DNCP, y otras consecuencias tributarias y penales, conforme a lo establecido en el Art. 72 inc. c) de la Ley N° 2051/03 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS",
Que, conforme a las verificaciones realizadas en la dirección https://servicios.set.gov.py/eset-publico/consultarValidezDocumentos.do, página oficial de la Subsecretaría de Estado de Tributación (SET) de verificación de validez de documentos, se constató que las facturas no son válidas, por lo cual, se concluye que las facturas presentadas son presuntamente son de contenido falso.
Que, teniendo en cuenta que existen indicios que presuponen que la Empresa **SATT de Rodrigo Ramón Samaniego Alonso**, se encuentra comprendido en el supuesto establecido en el inciso c) del artículo 72 "Sanciones Administrativas", de la Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas", que dicta: "...c) los proveedores o contratistas que proporcionen información falsa o que actúen con dolo o mala fe en algún procedimiento de contratación, en la celebración del contrato o durante su vigencia, o bien, en la presentación o descargo de un procedimiento de conciliación o de una inconformidad", y que habrían actuado de mala fe al adjuntar documentación presuntamente falsa en la oferta presentada, conforme las facturas adjuntas.

En relación a los argumentos esgrimidos corresponde **DESCALIFICAR** a la oferta de **SATT de Rodrigo Ramón Samaniego Alonso**, considerando la existirían de indicios que presuponen una conducta fraudulenta.

5.1.1.2 <u>Aspectos Técnicos – Pedagógicos de los Cursos Ofertados (PTP).</u>

- **ORF-CFATYE CONSULTORA de Alfredo Gaspar Arzamendia Domínguez.** Se deja constancia que este Comité, de conformidad a lo establecido en el Artículo 62 "*Disconformidades, errores y omisiones*" del Decreto Reglamentario N° 2992/2019 de la Ley N° 2051/03 "*De Contrataciones Públicas*", procedió a la solicitud de documentación de carácter formal y no sustancial según Nota CE N° 007/2023 y CE N° 44/2023, los cuales fueron respondidos en el plazo establecido.

- **COLEGIO TÉCNICO SAN LUIS de Oscar Daniel Leguizamón Chaparro.** Se deja constancia que este Comité, de conformidad a lo establecido en el Artículo 62 "*Disconformidades, errores y omisiones*" del Decreto Reglamentario N° 2992/2019 de la Ley N° 2051/03 "*De Contrataciones Públicas*", procedió a la solicitud de documentación de carácter formal y no sustancial según Nota CE N° 002/2023 y 37/2023, los cuales fueron respondidos en el plazo establecido.

- **COLEGIO PRIVADO SAN JORGE de Néstor Manuel Scavone.** Se deja constancia que este Comité, de conformidad a lo establecido en el Artículo 62 "*Disconformidades, errores y omisiones*" del Decreto Reglamentario N° 2992/2019 de la Ley N° 2051/03 "*De Contrataciones Públicas*", procedió a la solicitud de documentación de carácter formal y no sustancial según Nota CE N° 001/2023, el cual fue respondido en el plazo establecido.

- **M&R CONSULTORA de Reina Margarita Recalde Alfonso.** Se deja constancia que este Comité, de conformidad a lo establecido en el Artículo 62 "*Disconformidades, errores y omisiones*" del Decreto Reglamentario N° 2992/2019 de la Ley N° 2051/03 "*De Contrataciones Públicas*", procedió a la solicitud de documentación de carácter formal y no sustancial según Nota CE N° 024/2023, el cual fue respondido en el plazo establecido.

- **RH GROUP de Fanny María Pereira Bello.** Se deja constancia que este Comité, de conformidad a lo establecido en el Artículo 62 "*Disconformidades, errores y omisiones*" del Decreto Reglamentario N° 2992/2019 de la Ley N° 2051/03 "*De Contrataciones Públicas*", procedió a la solicitud de documentación de carácter formal y no sustancial según Nota CE N° 029/2023, el cual fue respondido en el plazo establecido.

- **INTEGRACIÓN SUDAMERICANA DE LA INFORMÁTICA S.R.L.** Se deja constancia que este Comité, de conformidad a lo establecido en el Artículo 62 "*Disconformidades, errores y omisiones*" del Decreto Reglamentario N° 2992/2019 de la Ley N° 2051/03 "*De Contrataciones Públicas*", procedió a la solicitud de documentación de carácter formal y no sustancial según Nota CE N° 030/2023, el cual fue respondido en el plazo establecido.

- **IDEAL SOLUCIÓN INTEGRAL S.R.L.** Se deja constancia que este Comité, de conformidad a lo establecido en el Artículo 62 "*Disconformidades, errores y omisiones*" del Decreto Reglamentario N° 2992/2019 de la Ley N° 2051/03 "*De Contrataciones Públicas*", procedió a la solicitud de documentación de carácter formal y no sustancial según Nota CE N° 003/2023, el cual fue respondido en el plazo establecido.

- **NETSYS CAPACITACION S.R.L.** Se deja constancia que este Comité, de conformidad a lo establecido en el Artículo 62 "*Disconformidades, errores y omisiones*" del Decreto Reglamentario N° 2992/2019 de la Ley N° 2051/03 "*De Contrataciones*

Públicas", procedió a la solicitud de documentación de carácter formal y no sustancial según Nota CE N° 023/2023, el cual fue respondido en el plazo establecido.

Ítems N° 84: El Comité de Evaluación deja constancia que el Oferente ha propuesto dos Docentes o Instructores Principal, por consiguiente, su oferta queda desestimada en dichos ítems, de conformidad a lo establecido en el punto 2. Evaluación de Aspectos Técnicos – Pedagógicos de los Cursos Ofertados del Pliego de Bases y Condiciones, que estipula entre otras cosas "… Solo deberá proponerse un docente o instructor principal, en caso que el oferente presente más de un docente o instructor principal, la Convocante descalificará la oferta en ese ítem".

- **INSTITUTO PALOMA ARAMI de Ramona Valdovina Alegre González.** Se deja constancia que este Comité, de conformidad a lo establecido en el Artículo 62 "*Disconformidades, errores y omisiones*" del Decreto Reglamentario N° 2992/2019 de la Ley N° 2051/03 "*De Contrataciones Públicas*", procedió a la solicitud de documentación de carácter formal y no sustancial según Nota CE N° 027/2023, el cual fue respondido en el plazo establecido.
  Ítems N° 38, 79: No presentan documentos que acrediten idoneidad del Docente o Instructor Principal propuesto para dictar el curso de conformidad a lo exigido en el Pliego de Bases y Condiciones (Título de Grado o Certificado de Estudio, Título o Certificado de Estudio de Nivel Técnico Superior, Título o Certificado de Estudio de Docente o Profesor, Titulo o Certificado de Estudio de Bachiller Técnico, Certificado emitido por el SINAFOCAL/SNPP, Certificado emitido por una Institución habilitada por el Ministerio de Educación y Ciencias (MEC), relacionados directamente al curso, que acompañe a una certificación en Formación Metodológica para Instructores presentada), por lo cual, su oferta queda desestimada en dichos ítems, conforme a lo establecido en el punto 2. Evaluación de Aspectos Técnicos – Pedagógicos de los Cursos Ofertados del Pliego de Bases y Condiciones, que estipula entre otras cosas "*Será desestimada la oferta en el ítem cuyo docente o instructor principal no acredite la idoneidad para dictar el curso para el cual fuese propuesto conforme a los parámetros establecidos más arriba*", ni aceptare la corrección de errores aritméticos, su oferta podrá ser rechazada…".
  Ítems N° 25: El Oferente no ha presentado la Carta Compromiso del Profesional Asignado al Servicio correspondiente al Docente o Instructor Principal propuesto para el ítem analizado. El Comité de Evaluación ha solicitado el Formulario N° 6 con sus correspondientes anexos según Nota CE N° 027/2023. El mismo, según nota recibida en fecha 27 de noviembre de 2023, no presentó las documentaciones solicitadas por el Comité de Evaluación, por lo tanto, su oferta queda desestimada en dicho ítem ofertado.

- **AG CONSULTORA de Amado González Ortiz.** Se deja constancia que este Comité, de conformidad a lo establecido en el Artículo 62 "*Disconformidades, errores y omisiones*" del Decreto Reglamentario N° 2992/2019 de la Ley N° 2051/03 "*De Contrataciones Públicas*", procedió a la solicitud de documentación de carácter formal y no sustancial según Nota CE N° 05/2023 y 26/2023, los cuales fueron respondidos en el plazo establecido.

  Ítems N° 12, 70, 141, 182: Amparado en lo establecido en el literal a. "Docente o Instructor Principal" – Evaluación de Aspectos Técnicos – Pedagógicos de los Cursos Ofertados del Pliego de Bases y Condiciones, que entre otras cosas estipula lo siguiente: "… *La Convocante se reserva el derecho de solicitar los documentos originales en caso de duda sobre la veracidad de los mismos. Si el Oferente no presentase lo solicitado por el convocante por nota, dentro del plazo estipulado o lo presentase en forma insatisfactoria, las mismas no serán consideradas y el Ítem será desestimado*". El Comité de Evaluación ha solicitado según Nota CE N° 05/2023, la presentación de documentos originales, que acredite la Experiencia Profesional

Específica Distinta a la Docencia, Relacionada con el Curso o la Unidad Temática a su Cargo, específicamente el documento original del certificado de trabajo expedido por la empresa "MATULA" a nombre del docente Gabriel Amarilla. El Oferente, no ha presentado las documentaciones requeridas; por lo cual, su oferta queda desestimada en dichos ítems, conforme a lo establecido en el Artículo 62 "*Disconformidades, errores y omisiones*" del Decreto Reglamentario N° 2992/2019, que expresa "*…el Comité de Evaluación emplazará por escrito al oferente a que presente la información o documentación necesaria, dentro de un plazo razonable establecido por el mismo, bajo apercibimiento de rechazo de la oferta*".

Ítems N° 67 y 146: El Oferente no presenta documentos que acrediten idoneidad del Docente o Instructor Principal propuesto para dictar el curso de conformidad a lo exigido en el Pliego de Bases y Condiciones (Título de Grado o Certificado de Estudio, Título o Certificado de Estudio de Nivel Técnico Superior, Título o Certificado de Estudio de Docente o Profesor, Titulo o Certificado de Estudio de Bachiller Técnico, Certificado emitido por el SINAFOCAL/SNPP, Certificado emitido por una Institución habilitada por el Ministerio de Educación y Ciencias (MEC), relacionados directamente al curso, que acompañe a una certificación en Formación Metodológica para Instructores presentada), de conformidad a lo establecido en el punto 2. Evaluación de Aspectos Técnicos – Pedagógicos de los Cursos Ofertados del Pliego de Bases y Condiciones, que estipula entre otras cosas "*Será desestimada la oferta en el ítem cuyo docente o instructor principal no acredite la idoneidad para dictar el curso para el cual fuese propuesto conforme a los parámetros establecidos más arriba*", por el cual queda desestimado en los ítems mencionados.

- **CENTRO AMERICANO DE LA INFORMÁTICA (CAI) de Blanca Nimia Cano de Siri.** Se deja constancia que este Comité, de conformidad a lo establecido en el Artículo 62 "*Disconformidades, errores y omisiones*" del Decreto Reglamentario N° 2992/2019 de la Ley N° 2051/03 "*De Contrataciones Públicas*", procedió a la solicitud de documentación de carácter formal y no sustancial según Nota CE N° 004/2023, el cual fue respondido en el plazo establecido.

- **EMPRENDIMIENTOS DE PROFESIONALES PARAGUAYOS S.A. (EMPROPAR S.A.).** Se deja constancia que este Comité, de conformidad a lo establecido en el Artículo 62 "Disconformidades, errores y omisiones" del Decreto Reglamentario N° 2992/2019 de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", procedió a la solicitud de documentación de carácter formal y no sustancial según Nota CE N° 028/2023 y 040/2023, el cual fue respondido en el plazo establecido.

Ítem 138,151,168,185: En la verificación de la oferta no se ha constatado el docente propuesto en dichos ítems, en consideración a ello fue solicitado mediante Nota CE 28/2023, el cual fue contestado en el plazo establecido, anexando la documentación solicitada, sin embargo al realizar el análisis del docente propuesto se constató que no presenta documentos que acrediten idoneidad del Docente o Instructor Principal propuesto para dictar el curso de conformidad a lo exigido en el Pliego de Bases y Condiciones (Título de Grado o Certificado de Estudio, Título o Certificado de Estudio de Nivel Técnico Superior, Título o Certificado de Estudio de Docente o Profesor, Titulo o Certificado de Estudio de Bachiller Técnico, Certificado emitido por el SINAFOCAL/SNPP, Certificado emitido por una Institución habilitada por el Ministerio de Educación y Ciencias (MEC), relacionados directamente al curso, que acompañe a una certificación en Formación Metodológica para Instructores presentada), de conformidad a lo establecido en el punto 2. Evaluación de Aspectos Técnicos – Pedagógicos de los Cursos Ofertados del Pliego de Bases y Condiciones, que estipula entre otras cosas "*Será desestimada la oferta en el ítem cuyo docente o instructor principal no acredite la idoneidad para dictar el curso para el cual fuese*

propuesto conforme a los parámetros establecidos más arriba", por lo cual queda desestimado en los ítems propuestos.

Ítem 161: El Oferente no presenta documentos que acrediten idoneidad anexo al Formulario N° 6, en referencia a ello fue solicitado mediante Nota CE 28/2023, el cual fue contestado en el plazo establecido, sin embargo sin la documentación anexa solicitada, en referencia a ello no acredita la idoneidad declarada del Docente o Instructor Principal propuesto para dictar el curso de conformidad a lo exigido en el Pliego de Bases y Condiciones (Título de Grado o Certificado de Estudio, Título o Certificado de Estudio de Nivel Técnico Superior, Título o Certificado de Estudio de Docente o Profesor, Titulo o Certificado de Estudio de Bachiller Técnico, Certificado emitido por el SINAFOCAL/SNPP, Certificado emitido por una Institución habilitada por el Ministerio de Educación y Ciencias (MEC), REGISTRO DE REIFOCAL relacionados directamente al curso, que acompañe a una certificación en Formación Metodológica para Instructores presentada), de conformidad a lo establecido en el punto 2. Evaluación de Aspectos Técnicos – Pedagógicos de los Cursos Ofertados del Pliego de Bases y Condiciones, que estipula entre otras cosas "Será desestimada la oferta en el ítem cuyo docente o instructor principal no acredite la idoneidad para dictar el curso para el cual fuese propuesto conforme a los parámetros establecidos más arriba", por lo cual queda desestimado el ítem propuesto.

- **TALENTOS CONSULTORÍA & NEGOCIOS de Fernando Manuel Figueredo Cardozo.** Se deja constancia que este Comité, de conformidad a lo establecido en el Artículo 62 "*Disconformidades, errores y omisiones*" del Decreto Reglamentario N° 2992/2019 de la Ley N° 2051/03 "*De Contrataciones Públicas*", procedió a la solicitud de documentación de carácter formal y no sustancial según Nota CE N° 006/2023 y 022/2023, los cuales fueron respondidos en el plazo establecido.

- **CALIDAD EDUCATIVA S.A.** Se deja constancia que este Comité, de conformidad a lo establecido en el Artículo 62 "*Disconformidades, errores y omisiones*" del Decreto Reglamentario N° 2992/2019 de la Ley N° 2051/03 "*De Contrataciones Públicas*", procedió a la solicitud de documentación de carácter formal y no sustancial según Nota CE N° 033/2023 y 051/2023, los cuales fueron respondidos en el plazo establecido.

ÍTEM 75, luego del análisis de la documentación adjunta se constató que el docente, no presenta documentos que acrediten idoneidad del Docente o Instructor Principal propuesto para dictar el curso de conformidad a lo exigido en el Pliego de Bases y Condiciones (Título de Grado o Certificado de Estudio, Título o Certificado de Estudio de Nivel Técnico Superior, Título o Certificado de Estudio de Docente o Profesor, Titulo o Certificado de Estudio de Bachiller Técnico, Certificado emitido por el SINAFOCAL/SNPP, Certificado emitido por una Institución habilitada por el Ministerio de Educación y Ciencias (MEC), relacionados directamente al curso, que acompañe a una certificación en Formación Metodológica para Instructores presentada), de conformidad a lo establecido en el punto 2. Evaluación de Aspectos Técnicos – Pedagógicos de los Cursos Ofertados del Pliego de Bases y Condiciones, que estipula entre otras cosas "Será desestimada la oferta en el ítem cuyo docente o instructor principal no acredite la idoneidad para dictar el curso para el cual fuese propuesto conforme a los parámetros establecidos más arriba", por lo cual queda desestimado el ítem propuesto.

- **CONSULTORA COMERCIAL DE ESTUDIOS ECONÓMICOS & AGROPECUARIOS (CEE&A) de Diosnel Bernal Cháves.** Se deja constancia que este Comité, de conformidad a lo establecido en el Artículo 62 "*Disconformidades, errores y omisiones*" del Decreto Reglamentario N° 2992/2019 de la Ley N° 2051/03 "*De Contrataciones Públicas*", procedió a la solicitud de documentación de carácter formal y no sustancial según Nota CE N° 041/2023, el cual fue respondido en el plazo establecido.

  Ítems N° 26 y 94: No presentan documentos que acrediten idoneidad del Docente o Instructor Principal propuesto para dictar el curso de conformidad a lo exigido en el Pliego de Bases y Condiciones (Título de Grado o Certificado de Estudio, Título o Certificado de Estudio de Nivel Técnico Superior, Título o Certificado de Estudio de Docente o Profesor, Titulo o Certificado de Estudio de Bachiller Técnico, Certificado emitido por el SINAFOCAL/SNPP, Certificado emitido por una Institución habilitada por el Ministerio de Educación y Ciencias (MEC), relacionados directamente al curso, que acompañe a una certificación en Formación Metodológica para Instructores presentada), por lo cual, su oferta queda desestimada en dichos ítems, conforme a lo establecido en el punto 2. Evaluación de Aspectos Técnicos – Pedagógicos de los Cursos Ofertados del Pliego de Bases y Condiciones, que estipula entre otras cosas "*Será desestimada la oferta en el ítem cuyo docente o instructor principal no acredite la idoneidad para dictar el curso para el cual fuese propuesto conforme a los parámetros establecidos más arriba*", por lo cual queda desestimado en los ítems propuestos.

- **CENTRO DE FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN LABORAL DEL SECTOR ELÉCTRICO S.A. (CEFOCALE S.A.).** Se deja constancia que este Comité, de conformidad a lo establecido en el Artículo 62 "*Disconformidades, errores y omisiones*" del Decreto Reglamentario N° 2992/2019 de la Ley N° 2051/03 "*De Contrataciones Públicas*", procedió a la solicitud de documentación de carácter formal y no sustancial según Nota CE N° 043/2023, el cual fue respondido en el plazo establecido.

- **INSTITUTO UNISOFT de Néstor Milciades Pereira.** Se deja constancia que este Comité, de conformidad a lo establecido en el Artículo 62 "*Disconformidades, errores y omisiones*" del Decreto Reglamentario N° 2992/2019 de la Ley N° 2051/03 "*De Contrataciones Públicas*", procedió a la solicitud de documentación de carácter formal y no sustancial según Nota CE N° 008/2023, 032/2023 y 046/2023, los cuales fueron respondidos en el plazo establecido.

- **Ítems N° 75 y 84**: El Comité de Evaluación deja constancia que el Oferente ha propuesto dos Docentes o Instructores Principal, por consiguiente, su oferta queda desestimada en dichos ítems, de conformidad a lo establecido en el punto 2. Evaluación de Aspectos Técnicos – Pedagógicos de los Cursos Ofertados del Pliego de Bases y Condiciones, que estipula entre otras cosas "… Solo deberá proponerse un docente o instructor principal, en caso que el oferente presente más de un docente o instructor principal, la Convocante descalificará la oferta en ese ítem", por lo cual queda desestimado en los ítems propuestos.

- **CENTRO DE FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN LABORAL SAN LORENZO de Miriam Estanislaa Caballero de Alonso.** Se deja constancia que este Comité, de conformidad a lo establecido en el Artículo 62 "*Disconformidades, errores y omisiones*" del Decreto Reglamentario N° 2992/2019 de la Ley N° 2051/03 "*De Contrataciones Públicas*", procedió a la solicitud de documentación de carácter formal

y no sustancial según Nota CE N° 009/2023, 031/2023 y 035/2023, los cuales fueron respondidos en el plazo establecido.

Ítems N° 132 y 133: El Oferente no ha presentado la Carta Compromiso del Profesional Asignado al Servicio correspondiente al Docente o Instructor Principal propuesto para cada ítem ofertado, solicitado en la Nota CE N° 09/2023. El mismo, según Exp. N° 3622/2023, no presentó las documentaciones con las formalidades solicitadas en el pliego de bases y condiciones solicitadas por el Comité de Evaluación, por lo tanto, su oferta queda desestimada en dichos ítems ofertados.

- **INFOSERVICE** de David Fernando Zavala. Se deja constancia que este Comité, de conformidad a lo establecido en el Artículo 62 "*Disconformidades, errores y omisiones*" del Decreto Reglamentario N° 2992/2019 de la Ley N° 2051/03 "*De Contrataciones Públicas*", procedió a la solicitud de documentación de carácter formal y no sustancial según Nota CE N° 010/2023 y 031/2023, los cuales fueron respondidos en el plazo establecido.

Ítems N° 126, 152: No presentan documentos que acrediten idoneidad del Docente o Instructor Principal propuesto para dictar el curso de conformidad a lo exigido en el Pliego de Bases y Condiciones (Título de Grado o Certificado de Estudio, Título o Certificado de Estudio de Nivel Técnico Superior, Título o Certificado de Estudio de Docente o Profesor, Titulo o Certificado de Estudio de Bachiller Técnico, Certificado emitido por el SINAFOCAL/SNPP, Certificado emitido por una Institución habilitada por el Ministerio de Educación y Ciencias (MEC), relacionados directamente al curso, que acompañe a una certificación en Formación Metodológica para Instructores presentada), por lo cual, su oferta queda desestimada en dichos ítems, conforme a lo establecido en el punto 2. Evaluación de Aspectos Técnicos – Pedagógicos de los Cursos Ofertados del Pliego de Bases y Condiciones, que estipula entre otras cosas "*Será desestimada la oferta en el ítem cuyo docente o instructor principal no acredite la idoneidad para dictar el curso para el cual fuese propuesto conforme a los parámetros establecidos más arriba*", por lo cual queda desestimado en los ítems propuestos.

- **CEFOCAL** de Marcelo Evangelista Medina: Se deja constancia que este Comité, de conformidad a lo establecido en el Artículo 62 "*Disconformidades, errores y omisiones*" del Decreto Reglamentario N° 2992/2019 de la Ley N° 2051/03 "*De Contrataciones Públicas*", procedió a la solicitud de documentación de carácter formal y no sustancial según Nota CE N° 011/2023, el cual fue respondido en el plazo establecido.

Ítems N° 57, 58, 67, 86, 131, 151: No presentan documentos que acrediten idoneidad del Docente o Instructor Principal propuesto para dictar el curso de conformidad a lo exigido en el Pliego de Bases y Condiciones (Título de Grado o Certificado de Estudio, Título o Certificado de Estudio de Nivel Técnico Superior, Título o Certificado de Estudio de Docente o Profesor, Titulo o Certificado de Estudio de Bachiller Técnico, Certificado emitido por el SINAFOCAL/SNPP, Certificado emitido por una Institución habilitada por el Ministerio de Educación y Ciencias (MEC), relacionados directamente al curso, que acompañe a una certificación en Formación Metodológica para Instructores presentada), por lo cual, su oferta queda desestimada en dichos ítems, conforme a lo establecido en el punto 2. Evaluación de Aspectos Técnicos – Pedagógicos de los Cursos Ofertados del Pliego de Bases y Condiciones, que estipula entre otras cosas "*Será desestimada la oferta en el ítem cuyo docente o instructor principal no acredite la idoneidad para dictar el curso para el cual fuese propuesto conforme a los parámetros establecidos más arriba*", por lo cual queda desestimado en los ítems propuestos.

- **O'HARA ESCUELA INTEGRAL GASTRONÓMICA de Teresita María Isabel Benegas de Cabrera,** Se deja constancia que este Comité, de conformidad a lo establecido en el Artículo 62 "*Disconformidades, errores y omisiones*" del Decreto Reglamentario N° 2992/2019 de la Ley N° 2051/03 "*De Contrataciones Públicas*", procedió a la solicitud de documentación de carácter formal y no sustancial según Nota CE N° 014/2023, 034/2023 y 050/2023, los cuales fueron respondidos en el plazo establecido.

- **EMPRENDIMIENTO NORA RUOTI S.R.L.,** Se deja constancia que este Comité, de conformidad a lo establecido en el Artículo 62 "*Disconformidades, errores y omisiones*" del Decreto Reglamentario N° 2992/2019 de la Ley N° 2051/03 "*De Contrataciones Públicas*", procedió a la solicitud de documentación de carácter formal y no sustancial según Nota CE N° 018/2023 y 042/2023, los cuales fueron respondidos en el plazo establecido.

- **Ítem 116**, no se visualiza la presentación del **Formulario N° 4** "POR LA CUAL EL OFERENTE GARANTIZA EL CUMPLIMIENTO DE LOS CONTENIDOS PROGRAMÁTICOS, LA CARGA HORARIA DE LOS CURSOS Y EL TIEMPO MÍNIMO PARA PRÁCTICAS, ESTABLECIDOS EN EL PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES" en la oferta y **Formulario N° 11** "POR LA CUAL EL OFERENTE GARANTIZA POSEER LICENCIA PARA LA UTILIZACIÓN DEL SOFTWARE PROPIETARIO", si fue visualizado en la oferta pero de forma deficiente; por lo tanto, de conformidad a lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 26 "Evaluación de Ofertas" de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", en el Artículo 62 "Disconformidades, errores y omisiones" del Decreto N° 2992/19 que reglamenta la mencionada Ley; el Comité de Evaluación ha solicitado al Oferente según Nota CE N° 18 y 42/2023 las documentaciones en cuestión, sin embargo fue nuevamente presentado de forma deficiente, en consecuencia queda desestimado en el ítem ofertado.

- **INSTITUTO VICMAR de Teresita Espinola Vda. de Trinidad.** Se deja constancia que este Comité, de conformidad a lo establecido en el Artículo 62 "*Disconformidades, errores y omisiones*" del Decreto Reglamentario N° 2992/2019 de la Ley N° 2051/03 "*De Contrataciones Públicas*", procedió a la solicitud de documentación de carácter formal y no sustancial según Nota CE N° 012/2023, el cual fue respondido en el plazo establecido.

- **CENTRO DE FORMACION Y CAPACITACION LABORAL LINA de Francisco Javier Coronel Gómez.** Se deja constancia que este Comité, de conformidad a lo establecido en el Artículo 62 "*Disconformidades, errores y omisiones*" del Decreto Reglamentario N° 2992/2019 de la Ley N° 2051/03 "*De Contrataciones Públicas*", procedió a la solicitud de documentación de carácter formal y no sustancial según Nota CE N° 038/2023, el cual fue respondido en el plazo establecido.

- **INSTITUTO SUPERIOR RENE CASSIN., de Sonia Fernández Sosa,** Se deja constancia que este Comité, de conformidad a lo establecido en el Artículo 62 "*Disconformidades, errores y omisiones*" del Decreto Reglamentario N° 2992/2019 de la Ley N° 2051/03 "*De Contrataciones Públicas*", procedió a la solicitud de documentación de carácter formal y no sustancial según Nota CE N° 039/2023, el cual fue respondido en el plazo establecido.

- **CENTRO PARAGUAYO DE INNOVACION Y DESARROLLO de Sara Cristina Acosta Perez.** Se deja constancia que este Comité, de conformidad a lo establecido en el Artículo 62 "*Disconformidades, errores y omisiones*" del Decreto Reglamentario N° 2992/2019 de la Ley N° 2051/03 "*De Contrataciones Públicas*", procedió a la solicitud de documentación de carácter formal y no sustancial según Nota CE N° 001/2024, el cual fue respondido en el plazo establecido.

5.2 Evaluación de Costo.

Se asignó un puntaje de 100 (cien) a la propuesta de costo más baja, y puntajes inversamente proporcionales a sus respectivos precios a las demás ofertas, conforme la siguiente fórmula:

$$\text{Puntaje de Costo} = \frac{\text{Costo de Oferta Mínima x 100}}{\text{Costo de Oferta}}$$

5.2 Evaluación Combinada.

El puntaje total se ha obtenido sumando los puntajes ponderados relativos a la Calidad y al Costo, conforme la siguiente fórmula:

Puntaje Total = 0,70*(Puntaje de Calidad) + 0,30*(Puntaje de Costo).

La adjudicación recayó en el Oferente cuya oferta ha obtenido el puntaje más alto luego de la Evaluación Combinada (en cada ítem).

1. Oferentes que han alcanzado la cantidad Máxima de Adjudicación.

Así también, el Comité de Evaluación deja constancia, que los Oferentes AG CONSULTORA DE AMADO GONZALEZ, CALIDAD EDUCATIVA S.A., COLEGIO PRIVADO SAN JORGE de Néstor Scavone, CONSULTORA COMERCIAL DE ESTUDIOS ECONÓMICOS & AGROPECUARIOS (CEE&A) de Diosnel Bernal Cháves, COLEGIO TÉCNICO SAN LUIS de Oscar Daniel Leguizamón Chaparro, IDEAL SOLUCION INTEGRAL S.R.L., CENTRO DE FORMACION Y CAPACITACION LABORAL INFOSERVICE de David Zavala, TALENTOS de Fernando Figueredo, INSTITUTO PALOMA ARAMÍ de Ramona Valdovina Alegre González, EMPRENDIMIENTOS DE PROFESIONALES PARAGUAYOS S.A. (EMPROPAR S.A.), NETSYS CAPACITACIÓN S.R.L., CENTRO PARAGUAYO DE INNOVACION Y DESARROLLO (CPID), de Sara Cristina Acosta Perez, no han sido adjudicado en ciertos ítems (ver Cuadro Comparativo – Evaluación Combinada), de conformidad a lo establecido en el apartado "*Adjudicación*" del Pliego de Bases y Condiciones que expresa lo siguiente: "*Cada Oferente podrá ofertar la cantidad de ítems (cursos) que desee, pero solo podrá ser adjudicado hasta un máximo de 10 (diez) cursos, y el criterio de adjudicación será conforme al orden de los ítems ofertados, según la Lista de Precios del Formulario de Oferta. Ejemplo: Si una empresa oferta los ítems del 1 al 4 y del 6 al 13, y si esta firma obtiene la puntuación más alta luego de la evaluación combinada en todos los ítems ofertados, se le adjudicaría los ítems del 1 al 4 y del 6 al 11, con lo cual, completaría los 10 (diez) cursos (cantidad límite de adjudicación)*".

6.1 Excepción.

Asimismo, dejamos constancia que los Oferentes CONSULTORA COMERCIAL DE ESTUDIOS ECONÓMICOS & AGROPECUARIOS (CEE&A) de Diosnel Bernal Cháves, COLEGIO TECNICO SAN LUIS de Oscar Daniel Leguizamón, TALENTOS CONSULTORA & NEGOCIOS de Fernando Manuel Figueredo Cardozo, han sido adjudicados en ciertos ítems (ver Cuadro Comparativo – Evaluación Combinada), de conformidad a lo establecido en el apartado "*Adjudicación*" del Pliego de Bases y Condiciones que expresa: "*realizada la Evaluación Combinada (numeral C de esta sección), y en caso que en algún/os ítem/s, solamente exista/n oferta/s calificada/s técnicamente perteneciente/s a Oferente/s que ha/n alcanzado la cantidad límite de adjudicación conforme lo establecido en el párrafo anterior, podrá ser adjudicado el Oferente con el puntaje más alto en la citada evaluación combinada, por más que haya alcanzado la cantidad límite de 10 (diez) cursos, hasta un máximo de 20 (veinte) cursos*".

2. Análisis de las Documentaciones Legales de Carácter Formal No Sustancial.

Documentos Legales de Carácter Formal No Sustancial
Certificado de Cumplimiento Tributario vigente.
Patente Municipal vigente.

Una vez concluido el análisis de las documentaciones legales de carácter formal no sustancial que se observan en el cuadro precedente, este Comité, concluyó que todos los Oferentes cuyas ofertas obtuvieron el puntaje más alto en uno o más ítems en la evaluación combinada, cumplen con lo solicitado en el Pliego de Bases y Condiciones.

3. Por todo lo expuesto, este Comité de Evaluación recomienda:

- ***ADJUDICAR,*** en el marco del llamado de Licitación Pública Nacional N° 02/2023 "*Cursos de Capacitación Laboral- Plurianual*", con ID N° 435.449, a los Oferentes cuyas ofertas obtuvieron el puntaje más alto en la evaluación combinada y cumplieron con todos los requerimientos del Pliego de Bases y Condiciones, conforme el siguiente cuadro:

N°	Institutos	Item	Cantidad Mínima	Cantidad Máxima	Precio unitario	Monto mínimo	Monto máximo	Precio Total Máximo Adjudicado
1	INFOSERVICE	25	15	25	3.790.000	56.850.000	94.750.000	752.500.000
		26	15	25	3.040.000	45.600.000	76.000.000	
		87	15	25	1.930.000	28.950.000	48.250.000	
		88	15	25	1.990.000	29.850.000	49.750.000	
		89	15	25	2.550.000	38.250.000	63.750.000	
		90	15	25	3.340.000	50.100.000	83.500.000	

N°	Institutos	Item	Cantidad Mínima	Cantidad Máxima	Precio unitario	Monto mínimo	Monto máximo	Precio Total Máximo Adjudicado
		91	15	25	4.170.000	62.550.000	104.250.000	
		92	15	25	3.420.000	51.300.000	85.500.000	
		93	15	25	3.190.000	47.850.000	79.750.000	
		94	15	25	2.680.000	40.200.000	67.000.000	
2	CONSULTORA COMERCIAL DE ESTUDIOS ECONOMICOS & AGROPECUARIOS	3	15	25	3.562.500	53.437.500	89.062.500	886.960.000
		9	15	25	3.610.000	54.150.000	90.250.000	
		20	15	25	2.340.000	35.100.000	58.500.000	
		21	15	25	3.188.000	47.820.000	79.700.000	
		36	15	25	3.562.500	53.437.500	89.062.500	
		41	15	25	2.489.950	37.349.250	62.248.750	
		44	15	25	2.489.950	37.349.250	62.248.750	
		47	15	25	2.489.950	37.349.250	62.248.750	
		52	15	25	2.300.000	34.500.000	57.500.000	
		54	15	25	2.627.500	39.412.500	65.687.500	
		117	15	25	3.498.850	52.482.750	87.471.250	
		180	15	25	3.320.000	49.800.000	83.000.000	
3	COLEGIO TECNICO SAN LUIS	2	15	25	3.660.000	54.900.000	91.500.000	902.000.000
		43	15	25	3.880.000	58.200.000	97.000.000	
		48	15	25	3.160.000	47.400.000	79.000.000	
		49	15	25	3.160.000	47.400.000	79.000.000	
		61	15	25	3.200.000	48.000.000	80.000.000	
		62	15	25	4.280.000	64.200.000	107.000.000	
		63	15	25	3.660.000	54.900.000	91.500.000	
		102	15	25	2.400.000	36.000.000	60.000.000	
		112	15	25	3.080.000	46.200.000	77.000.000	

N°	Institutos	Ítem	Cantidad Mínima	Cantidad Máxima	Precio unitario	Monto mínimo	Monto máximo	Precio Total Máximo Adjudicado
		116	15	25	2.200.000	33.000.000	55.000.000	
		186	15	25	3.400.000	51.000.000	85.000.000	
4	INSTITUTO PALOMA ARAMI	138	15	25	3.300.000	49.500.000	82.500.000	766.090.000
		139	15	25	3.500.000	52.500.000	87.500.000	
		141	15	25	1.987.800	29.817.000	49.695.000	
		148	15	25	2.556.000	38.340.000	63.900.000	
		151	15	25	3.300.000	49.500.000	82.500.000	
		152	15	25	3.410.000	51.150.000	85.250.000	
		154	15	25	3.560.000	53.400.000	89.000.000	
		164	15	25	3.410.000	51.150.000	85.250.000	
		166	15	25	3.632.000	54.480.000	90.800.000	
		182	15	25	1.987.800	29.817.000	49.695.000	
5	EMPRENDIMIENTOS DE PROFESIONALES PARAGUAYOS S.A.	12	15	25	2.200.000	33.000.000	55.000.000	693.000.000
		38	15	25	2.680.000	40.200.000	67.000.000	
		50	15	25	3.080.000	46.200.000	77.000.000	
		53	15	25	1.880.000	28.200.000	47.000.000	
		70	15	25	2.160.000	32.400.000	54.000.000	
		72	15	25	3.080.000	46.200.000	77.000.000	
		77	15	25	3.080.000	46.200.000	77.000.000	
		104	15	25	3.640.000	54.600.000	91.000.000	
		122	15	25	2.640.000	39.600.000	66.000.000	
		129	15	25	3.280.000	49.200.000	82.000.000	
6	M&R CONSULTORA	8	15	25	2.680.000	40.200.000	67.000.000	594.465.025
		10	15	25	2.680.000	40.200.000	67.000.000	
		11	15	25	2.400.000	36.000.000	60.000.000	
		51	15	25	2.599.834	38.997.510	64.995.850	

N°	Institutos	Ítem	Cantidad Mínima	Cantidad Máxima	Precio unitario	Monto mínimo	Monto máximo	Precio Total Máximo Adjudicado
		74	15	25	2.400.000	36.000.000	60.000.000	
		85	15	25	2.400.000	36.000.000	60.000.000	
		96	15	25	3.280.000	49.200.000	82.000.000	
		111	15	25	2.818.767	42.281.505	70.469.175	
		149	15	25	2.520.000	37.800.000	63.000.000	
7	NETSYS CAPACITACION	5	15	25	2.400.000	36.000.000	60.000.000	809.625.000
		14	15	25	3.150.000	47.250.000	78.750.000	
		18	15	25	3.350.000	50.250.000	83.750.000	
		28	15	25	3.800.000	57.000.000	95.000.000	
		55	15	25	3.600.000	54.000.000	90.000.000	
		56	15	25	3.600.000	54.000.000	90.000.000	
		64	15	25	2.100.000	31.500.000	52.500.000	
		82	15	25	3.185.000	47.775.000	79.625.000	
		118	15	25	3.600.000	54.000.000	90.000.000	
		124	15	25	3.600.000	54.000.000	90.000.000	
8	CALIDAD EDUCATIVA SA	6	15	25	1.605.600	24.084.000	40.140.000	395.760.000
		13	15	25	1.605.600	24.084.000	40.140.000	
		17	15	25	1.605.600	24.084.000	40.140.000	
		19	15	25	1.605.600	24.084.000	40.140.000	
		23	15	25	1.380.000	20.700.000	34.500.000	
		24	15	25	1.605.600	24.084.000	40.140.000	
		34	15	25	1.605.600	24.084.000	40.140.000	
		37	15	25	1.605.600	24.084.000	40.140.000	
		40	15	25	1.605.600	24.084.000	40.140.000	
		46	15	25	1.605.600	24.084.000	40.140.000	

N°	Institutos	Item	Cantidad Mínima	Cantidad Máxima	Precio unitario	Monto mínimo	Monto máximo	Precio Total Máximo Adjudicado
9	TALENTOS CONSULTORIA & NEGOCIOS	1	15	25	3.550.000	53.250.000	88.750.000	846.250.000
		4	15	25	3.700.000	55.500.000	92.500.000	
		7	15	25	2.000.000	30.000.000	50.000.000	
		16	15	25	2.400.000	36.000.000	60.000.000	
		27	15	25	3.600.000	54.000.000	90.000.000	
		29	15	25	3.700.000	55.500.000	92.500.000	
		30	15	25	3.200.000	48.000.000	80.000.000	
		31	15	25	2.600.000	39.000.000	65.000.000	
		33	15	25	2.200.000	33.000.000	55.000.000	
		35	15	25	3.600.000	54.000.000	90.000.000	
		185	15	25	3.300.000	49.500.000	82.500.000	
10	CENTRO DE FORMACION Y CAPACITACION LABORAL CEFOCAL	98	15	25	3.760.000	56.400.000	94.000.000	580.000.000
		99	15	25	3.520.000	52.800.000	88.000.000	
		107	15	25	3.520.000	52.800.000	88.000.000	
		113	15	25	3.200.000	48.000.000	80.000.000	
		165	15	25	2.800.000	42.000.000	70.000.000	
		169	15	25	3.200.000	48.000.000	80.000.000	
		170	15	25	3.200.000	48.000.000	80.000.000	
11	CENTRO AMERICANO DE LA INFORMATICA	68	15	25	3.790.000	56.850.000	94.750.000	687.516.675
		69	15	25	3.790.000	56.850.000	94.750.000	
		114	15	25	3.590.000	53.850.000	89.750.000	
		115	15	25	1.916.667	28.750.005	47.916.675	
		155	15	25	2.736.667	41.050.005	68.416.675	
		156	15	25	2.736.667	41.050.005	68.416.675	
		159	15	25	2.533.333	37.999.995	63.333.325	
		174	15	25	3.714.000	55.710.000	92.850.000	
		176	15	25	2.693.333	40.399.995	67.333.325	

Misión: Regular, certificar y acreditar los procesos de formación y capacitación laboral, con enfoque inclusivo en todos los niveles ocupacionales, garantizando y contribuyendo a la productividad y competitividad de la fuerza laboral activa para la inserción laboral, social y económica de los beneficiarios, articulados con los sectores público y privado.

N°	Institutos	Ítem	Cantidad Mínima	Cantidad Máxima	Precio unitario	Monto mínimo	Monto máximo	Precio Total Máximo Adjudicado
12	RH GROUP	71	15	25	2.147.000	32.205.000	53.675.000	619.338.400
		83	15	25	3.520.136	52.802.040	88.003.400	
		97	15	25	2.101.800	31.527.000	52.545.000	
		101	15	25	2.373.000	35.595.000	59.325.000	
		103	15	25	3.272.600	49.089.000	81.815.000	
		108	15	25	2.440.800	36.612.000	61.020.000	
		109	15	25	2.373.000	35.595.000	59.325.000	
		120	15	25	3.272.600	49.089.000	81.815.000	
		128	15	25	3.272.600	49.089.000	81.815.000	
13	CENTRO DE FORMACION Y CAPACITACION LABORAL SAN LORENZO	160	15	25	2.804.000	42.060.000	70.100.000	70.100.000
14	INTEGRACION SUDAMERICANA DE LA INFORMATICA SRL	79	15	25	3.116.000	46.740.000	77.900.000	638.200.000
		105	15	25	2.660.000	39.900.000	66.500.000	
		121	15	25	3.748.000	56.220.000	93.700.000	
		130	15	25	3.592.000	53.880.000	89.800.000	
		140	15	25	3.592.000	53.880.000	89.800.000	
		143	15	25	2.200.000	33.000.000	55.000.000	
		175	15	25	3.310.000	49.650.000	82.750.000	
		178	15	25	3.310.000	49.650.000	82.750.000	
15	COLEGIO PRIVADO SAN JORGE	32	15	25	3.188.000	47.820.000	79.700.000	853.700.000
		95	15	25	3.250.000	48.750.000	81.250.000	
		100	15	25	3.900.000	58.500.000	97.500.000	
		106	15	25	3.900.000	58.500.000	97.500.000	
		127	15	25	2.300.000	34.500.000	57.500.000	
		132	15	25	2.900.000	43.500.000	72.500.000	

N°	Institutos	Item	Cantidad Minima	Cantidad Máxima	Precio unitario	Monto mínimo	Monto máximo	Precio Total Máximo Adjudicado
		147	15	25	3.650.000	54.750.000	91.250.000	
		177	15	25	3.880.000	58.200.000	97.000.000	
		181	15	25	3.880.000	58.200.000	97.000.000	
		184	15	25	3.300.000	49.500.000	82.500.000	
16	ORF-CFATYE	42	15	25	3.300.000	49.500.000	82.500.000	488.500.000
		123	15	25	3.300.000	49.500.000	82.500.000	
		137	15	25	2.740.000	41.100.000	68.500.000	
		145	15	25	3.750.000	56.250.000	93.750.000	
		153	15	25	2.700.000	40.500.000	67.500.000	
		158	15	25	3.750.000	56.250.000	93.750.000	
17	IDEAL SOLUCION INTEGRAL SRL	39	15	25	3.748.000	56.220.000	93.700.000	771.200.000
		119	15	25	3.396.000	50.940.000	84.900.000	
		125	15	25	3.396.000	50.940.000	84.900.000	
		131	15	25	3.396.000	50.940.000	84.900.000	
		133	15	25	2.660.000	39.900.000	66.500.000	
		135	15	25	2.660.000	39.900.000	66.500.000	
		146	15	25	3.600.000	54.000.000	90.000.000	
		171	15	25	3.592.000	53.880.000	89.800.000	
		173	15	25	2.200.000	33.000.000	55.000.000	
		179	15	25	2.200.000	33.000.000	55.000.000	
18	AG CONSULTORA DE AMADO GONZALEZ	22	15	25	3.760.000	56.400.000	94.000.000	902.000.000
		110	15	25	3.400.000	51.000.000	85.000.000	
		126	15	25	3.520.000	52.800.000	88.000.000	
		136	15	25	3.600.000	54.000.000	90.000.000	
		150	15	25	3.720.000	55.800.000	93.000.000	

Misión: Regular, certificar y acreditar los procesos de formación y capacitación laboral, con enfoque inclusivo en todos los niveles ocupacionales, garantizando y contribuyendo a la productividad y competitividad de la fuerza laboral activa para la inserción laboral, social y económica de los beneficiarios, articulados con los sectores público y privado.

N°	Institutos	Item	Cantidad Mínima	Cantidad Máxima	Precio unitario	Monto mínimo	Monto máximo	Precio Total Máximo Adjudicado
		157	15	25	3.760.000	56.400.000	94.000.000	
		162	15	25	3.600.000	54.000.000	90.000.000	
		163	15	25	3.600.000	54.000.000	90.000.000	
		167	15	25	3.720.000	55.800.000	93.000.000	
		168	15	25	3.400.000	51.000.000	85.000.000	
19	UNISOFT	144	15	25	2.204.000	33.060.000	55.100.000	143.100.000
		183	15	25	3.520.000	52.800.000	88.000.000	
20	VIC MAR	172	15	25	1.900.000	28.500.000	47.500.000	47.500.000
21	RENE CASSIN	15	15	25	2.100.000	31.500.000	52.500.000	136.250.000
		45	15	25	1.550.000	23.250.000	38.750.000	
		84	15	25	1.800.000	27.000.000	45.000.000	
22	EMPRENDIMIENTO NORA RUOTI S.R.L.	65	15	25	1.895.500	28.432.500	47.387.500	226.558.350
		66	15	25	1.895.500	28.432.500	47.387.500	
		73	15	25	1.687.917	25.318.755	42.197.925	
		75	15	25	1.895.500	28.432.500	47.387.500	
		80	15	25	1.687.917	25.318.755	42.197.925	
23	TERESITA MARIA ISABEL BENEGAS OHARA	76	15	25	2.153.844	32.307.660	53.846.100	107.692.200
		78	15	25	2.153.844	32.307.660	53.846.100	
24	CENTRO PARAGUAYO DE INNOVACION Y DESARROLLO	57	15	25	3.358.400	50.376.000	83.960.000	795.670.000
		58	15	25	3.358.400	50.376.000	83.960.000	
		59	15	25	3.295.600	49.434.000	82.390.000	
		60	15	25	3.295.600	49.434.000	82.390.000	
		67	15	25	3.786.400	56.796.000	94.660.000	
		81	15	25	3.346.000	50.190.000	83.650.000	
		86	15	25	3.358.400	50.376.000	83.960.000	
		134	15	25	2.636.000	39.540.000	65.900.000	
		142	15	25	2.756.000	41.340.000	68.900.000	

N°	Institutos	Item	Cantidad Mínima	Cantidad Máxima	Precio unitario	Monto mínimo	Monto máximo	Precio Total Máximo Adjudicado
		161	15	25	2.636.000	39.540.000	65.900.000	
Total Adjudicado								13.713.995.650

Seguidamente pasamos a detallar las alteraciones y modificaciones plasmadas en el cuadro de Adjudicaciones.

La Tabla combinada arroja una modificación de **26 ítems**; con respecto a la Primera Adjudicación, de los cuales;
16 ítems, corresponden a los mencionados en la Resolución **DNCP N° 572/2024,** que establece la Anulación de Adjudicación de **47 ítems** y retrotrae el proceso a la etapa de evaluación.
10 ítems sufren modificaciones, como consecuencia de la anulación de los 47 ítems afectados, que entran en competencia en igualdad de condiciones.

En el siguiente cuadro, se detallan los factores que influyeron en la modificación de adjudicación de los ítems 112, 116, 122, 124, 129, 136, 147, 153, 182 y 186, que forman los 10 ítems mencionados en el párrafo anterior.

Ítems	Primera Adjudicación	Adjudicación Reevaluada
112	COLEGIO PRIVADO SAN JORGE	COLEGIO TECNICO SAN LUIS
116	CENTRO AMERICANO DE LA INFORMATICA	COLEGIO TECNICO SAN LUIS
122	CENTRO DE FORMACIO Y CAPACITACION LABORAL SAN LORENZO	EMPROPAR S.A.
124	AG CONSULTORA	NETSYS S.R.L.
129	AG CONSULTORA	EMPROPAR S. A.
136	COLEGIO PRIVADO SAN JORGE	AG CONSULTORA
147	NETSYS S.R.L.	COLEGIO PRIVADO SAN JORGE
153	SAN LORENZO	ORF-CFATYE
182	CEE&A	INSTITUTO PALOMA ARAMI
186	INSTITUTO PALOMA ARAMI	COLEGIO TECNICO SAN LUIS

Ítems 112 y 116, fueron modificados a raíz de los cambios en la adjudicación de los ítems **59 y 60**, ítems que adjudicaba el **COLEGIO TÉCNICO SAN LUIS**, pero en la reevaluación corresponde la adjudicación al **CENTRO PARAGUAYO DE INNOVACIÓN Y DESARROLLO, por lo tanto,** SE RECOMIENDA LA ADJUDICACION de los ítems 112 y 116, al **COLEGIO TÉCNICO SAN LUIS**.

Ítems 122 y 129, fueron modificados a raíz de los cambios en la adjudicación de los ítems **57** y **58 ítems** que adjudicaba **EMPROPAR S.A.,** pero en la reevaluación corresponde la adjudicación al **CENTRO PARAGUAYO DE INNOVACIÓN Y DESARROLLO, por lo tanto,** SE RECOMIENDA LA ADJUDICACION de los ítems 122 y 129 a la **Empresa EMPROPAR S.A**. Para el ítem 122, la Empresa **CENTRO DE FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN LABORAL SAN LORENZO,** que adjudicaba con un promedio de 94,892, es desplazada por la **Empresa EMPROPAR S.A.**, con un promedio de 96,966.

Ítem 124, fue modificado a raíz del cambio en la adjudicación del **ítem 86**, que adjudicaba la Empresa **NETSYS S.R.L.,** pero en la reevaluación corresponde la adjudicación al **CENTRO PARAGUAYO DE INNOVACIÓN Y DESARROLLO, por lo tanto,** SE RECOMIENDA LA ADJUDICACIÓN del ítem 124 a la Empresa **NETSYS S.R.L.**

Ítem 136, fue modificado a raíz del cambio en la adjudicación del **ítem 129**, este ítem adjudicaba **AG CONSULTORA,** con el **Docente Luis Alberto Pérez** correspondiente al **Departamento de Itapúa**, pero en la reevaluación corresponde la adjudicación del ítem **129** a la empresa **EMPROPAR S.A., por lo tanto, el docente Luis Alberto Pérez queda libre, y se RECOMIENDA** la adjudicación para el ítem **136 en el Departamento de Misiones a A.G. CONSULTORA.**

Ítem 147, fue modificado a raíz del cambio en la adjudicación del **ítem 136**, este ítem adjudicaba **COLEGIO PRIVADO SAN JORGE,** con la **Docente María Elena Cristaldo** correspondiente al **Departamento de Misiones**, pero en la reevaluación corresponde la adjudicación del ítem **136 a A.G. Consultora, por lo tanto, la docente María Elena Cristaldo queda libre y se RECOMIENDA** la adjudicación del ítem **147 en el Departamento de Misiones, al COLEGIO PRIVADO SAN JORGE.**

Ítem 153, fue modificado a raíz del cambio en la adjudicación del **ítem 142**, este ítem adjudicaba **ORF - CFATYE**, con la **Docente Nathalia Pesoa** correspondiente al **Departamento de Misiones**, pero en la reevaluación corresponde la adjudicación del ítem **142 al CENTRO PARAGUAYO DE INNOVACIÓN Y DESARROLLO, por lo tanto, la docente Nathalia Pesoa queda libre y se RECOMIENDA la adjudicación del ítem 153 en el Departamento de Ñeembucú a la** Empresa **ORF - CFATYE.** Para el ítem 153, la Empresa **CENTRO DE FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN LABORAL SAN LORENZO**, que adjudicaba con un promedio de 86,868, es desplazada por la Empresa **ORF-CFATYE** con un promedio de 88,433 y docente habilitada para el **Departamento de Ñeembucú**.

Ítem 182, la adjudicación corresponde al Instituto Paloma Aramí.

Ítem 186, sufrió variación a raíz de la modificación en la adjudicación del **ítem 182**, por lo tanto, se RECOMIENDA ADJUDICACIÓN POR EXCEPCIÓN al **Colegio Técnico San Luis** con un promedio de 98,600.

Como se puede comprobar, las modificaciones corresponden a efectos en cadena, que guardan relación con los elementos de evaluación y adjudicación establecidas en el PBC. En los primeros ítems descriptos en el presente documento, se observa que, afecta a uno de los oferentes con relación a la cantidad máxima de adjudicaciones por oferentes, de 10 cursos adjudicados previamente, quedando el mismo con 8 cursos. Por lo tanto, se entiende que se encuentra nuevamente habilitado para competir en igualdad de condiciones en los ítems precedentes. Misma situación se puede observar, pero con criterio diferente, en el caso de los docentes, pues, es de conocimiento que los docentes solo pueden adjudicar **en un solo Departamento**, pero hasta 3 cursos. Al realizar una modificación en la adjudicación, queda nuevamente habilitado el docente para una posterior recomendación de adjudicación en

cualquier otro Departamento. Ambas situaciones pueden verificarse en el Cuadro Combinado adjunto al presente **Informe de Reevaluación.**

Obs: Las empresas Centro de Formación y Capacitación Laboral INFOSERVICE de David Fernando Zavala Bernal, Colegio Técnico San Luis de Oscar Daniel Leguizamón Chaparro, Netsys Capacitación S.R.L., Colegio Privado San Jorge de Néstor Manuel Scavone, Rene Cassin de Sonia Fernández, Emprendimientos Nora Ruotti S.R.L., O'hara Escuela Integral Gastronómica, recomendados para la adjudicación, se encuentran exonerados del impuesto al valor agregado (IVA), conforme a lo establecido en el art. 83 de la Ley N° 125/91, Que establece el nuevo régimen tributario, modificado por la Ley N° 5061/13.

- ***ELEVAR,*** este informe a la Secretaría Técnica del Sistema Nacional de Formación y Capacitación Laboral (SINAFOCAL), institución dependiente del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social (MTESS).
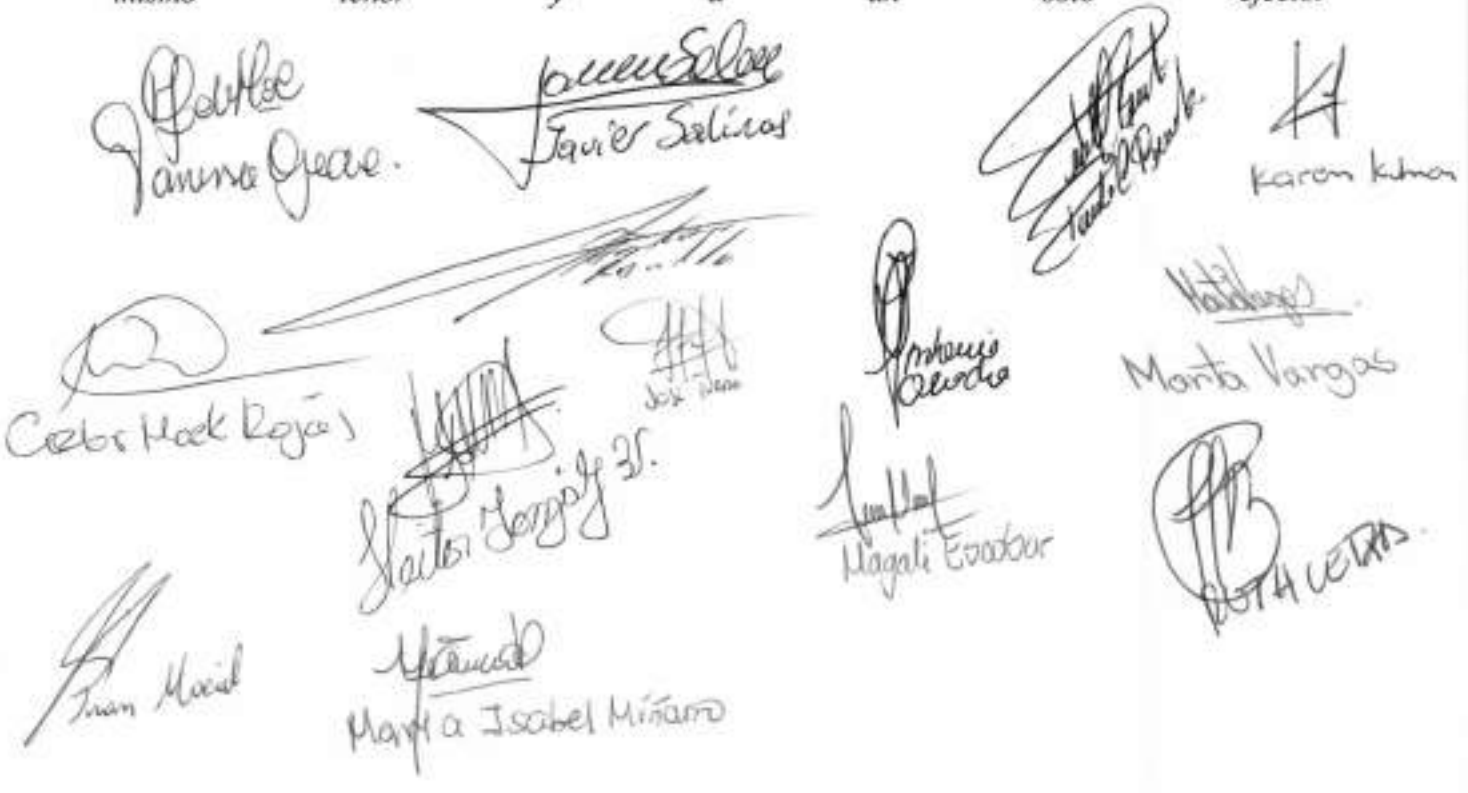
Sin otro particular se levanta la sesión a los quince días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro, siendo las 15:00 horas, firmando los presentes en 2 (dos) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.